

Real de maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

en nombre de Dios nuestro S<sup>ny</sup> de  
salvadora de los Angeles Maria Santissima  
Señora nuestra Concebida en gracia sin  
macula de pecado original desde su ani-  
macion Santissima Conceptiona deupa  
no sed a principio Alor cabildo y ayun-  
ta de esta Ciudad de Cuzco de la P<sup>te</sup> e n<sup>te</sup>  
año 1765 =

En la Ciudad de Cuzco a siete dias del  
mes de Agosto de mill Setecientos y  
sesenta y cinco años se juntaron entercasas Capi-  
tulares de ella a saber =

D<sup>na</sup> D<sup>na</sup> Juan de Cuello y Bacan Caballero  
del horden de Santiago Repidor de su  
ayuntamiento y Teniente de Correos

en ella por yndisposicion de S<sup>na</sup> el S<sup>no</sup> D<sup>no</sup>  
Juan Mig. Diez del Consejo de Su Mage-  
stad Real de el curien del areal audien-  
cia de Valencia y correos en esta por su Mag<sup>te</sup>

D<sup>no</sup> Juan Longobardi Pulido = D<sup>no</sup> Juan Gerónimo =  
D<sup>no</sup> Juan Lorenzana Hidalgo Deco = D<sup>no</sup> Juan Gil =  
Andarax Jurado =

Doncortase de Gerónimo doncortu de Lago dada por  
pago del tercio de D. Diego de Castro ymier y D. Pedro de  
vicio de.  
caso la una de ellas del tercio de la que  
trada guardiente y la otra del tercio  
Cumplido en fin de Día del próximo  
pasado por el Servicio M. y en subita  
Se acordó que dhas doncortas de pago  
queden a buena custodia con la misma  
dicha efecto =

Proposición de D. Juan Gerónimo de  
D. Juan Gerónimo  
Se acordó que el Sr. D. Juan Gerónimo de  
haya presente a esta Ciu que D. Bern  
Suí de pida su pago derado en la corte  
Se escribe concha de Veinteycinco de  
Día próximo haga presente a esta Ciu  
deprecia qnbiarle alquendine rogata  
oyato del expediente pendiente en el  
consejo de hacienda y en subita =

Se libren 500 libras  
Se acordó de despache libramientos de  
quinientos i Contra D. Melchor de  
Alcoba depositario cobrador de las rentas  
provinciales para que entregue dha can  
tidad a D. Juan Gerónimo Martínez  
de Aragón nuestro diputado de Condes  
para que remita dha cantidad adha



de la Real Audiencia de Mexico.  
EL CUARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

D. Bern. de Sandoval, sucribo y poniendo en  
subasta el quebenga del dho D. Bern.

Proposicion de el  
D. Juan de Sandoval  
na diputada en  
Proposicion subasta  
darse rematada  
las rentas de el dho  
reparar y reur  
cio de el dho. re  
matar

Correa, el Sr. D. Juan de Sandoval  
Uno de los diputados de el dho  
procuracion de la Ciu, esta rematada  
primero remate su renta del almora  
cenazgo y servicio de el dho cantidad de  
dos mil d, y en atencion a que despues  
del remate anterior se dio por vez  
La an mejorado en cinco medior diez  
mos cada una de las rentas Cuiacan,  
aldia por mayor no llega a dos mil y quin  
ientos. Basando lo que se que se  
tiene a las personas que hicieron los me  
ros por el dho de que en los proximos  
antecedentes años antes de estar en  
tas a quatro mil, cinco mil, seis mil,  
y siete mil d por una razon de que  
sumar, o sea que en las personas de el  
hidido decha algun manijodio de el  
dho Correa, mando que se ynaerbencia

esta renta genitendo para la Ciu,

Continueta Persona  
nombrada por inter  
benon

Acordo Continue superona nombrada  
por interbenon endha gnterbenon

hasta que corran y se cumplan los ter

minos de la ordenada de la renta mun

cipale

esta renta para  
la honnera

Atendiendo esta Ciu a la continuacion  
de la abundancia de la renta que en quito en

través de caminos para que los hom

res acorren diariamente la renta que

se para el sufragio de los rinos

interintermedios  
los caminos traigan  
una de las que

Acordo que estos honneros en el ynter  
que siempre se camine por el

na demore para de lo sitio que

señale para el obr

señale para el obr guarda de la dehesa  
de el chaparral

por sus el D. Juan de Ullas de

hace presente Carta escryta a cada

del Quiero por el D. Intendente de

de Cordoba Confha de quince de Viz

por una en su unido de haberse dado en su

de esto me ha escrito de su unido de an

monas de fabrica duro y blando que

Proposicion de  
D. Juan de carta  
escryta por el  
Intendente

Señalate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SESENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

~~Señalado por~~ Interbenición en la denta

Qu se que sede probidencia del derecho  
de los queros mis en libra desta especie  
sempordiente au Mag<sup>o</sup> y del qual  
Administrador Decete Nino Dfermin  
Gonzalez a quien se debera auidia para  
el nuevo alogio y enubita =

Se acordó se escriba a dho Dfermin  
Gonzalez por parte desta Ciu, haciendo  
represente que noabiendo asundido en  
el año proximo pasado a mas cantidad  
que la de do mill y acorda diferencia  
de cuia cantidad es preciso pagar el  
salario del fiel que trecientos i desde  
luego esta Ciu se obligara a pagarenca  
dawnano un mill y seiscientos que lo que  
queda liquido imperto de que en el año  
se conceptua aver menos consumo de tabo  
patamienra y generalidad que en el año

Los pueblos y cada día sea menuda En  
canta escriba y Dn<sup>o</sup> Juan Vaz, el S<sup>o</sup>, D<sup>o</sup> Juan  
Geronimo =

Proposición del  
D<sup>o</sup> Juan Vaz  
Porcuna

Por D<sup>o</sup> Juan Vaz, el S<sup>o</sup>, D<sup>o</sup> Juan Vaz, Porcuna com  
diputado que lo es de la obra man  
dada executar en la real. Cedula de  
presente que en el año de 1604 se dio  
dada por Alonso Vaz de la Comina

Mando mandado se ha executado  
la que contra de esta Certificación su  
pitiendo el costo de esta obra maestro  
maior y necesita de que se le pague los  
doscientos y quatro y que anexo se  
dido esta Ciu y en subita =

separe testimonio

ala Junta de Pro  
pios:

Se acordó se ponga testimonio de esta  
aguardo y proposición y paise ala Junta  
de propios para que se manden hacer  
los doscientos y quatro y que anexo  
respondido esta Ciu =

sobre hallarse un  
Gonera Encima del  
Archivo =

Por D<sup>o</sup> Juan Vaz, el S<sup>o</sup>, Teniente de Correo  
se hace presente que en el decano de la  
escuela de la casa Capitulares para



SELEO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

ma del archibo sea la vnagora que  
sea laguna de lo que sigue grabeniro  
de los papeles de dho archibo lo que se  
cessita reparar y enubir

terceron capon  
El m...

Se acordó que el maestro mayor de las  
recondica la dha obra y esto quedaria  
su reparacion y hecho sea a cargo

por su S.<sup>a</sup> el S.<sup>a</sup> Teniente de Correo,  
se manda cesar en este Cavildo el que se  
maxan dho. por como costumbre de q  
los p... en, como se

Cuellar... *Geronymo Mas...*  
*D'...*

*Dn Juan de...*  
*And...*  
*Joseph...*

nta Ciu, de Bur, a catorce Dias del mes  
de Enero de mill Setecientos y Cinco  
se firmaron en la casa Capitular de la

araber su d<sup>o</sup>, el d<sup>o</sup> Juan Mig. Diez  
del Consejo de Su Mag<sup>d</sup> Real cal de de  
men de la real audiencia de Valencia Digo  
su d<sup>o</sup>, el d<sup>o</sup> Juan de Cuellar Bacan Cabo  
Mro del orden de S<sup>ta</sup> Tiago Residor de su  
ayuntamiento y theniente de Correo de su  
S<sup>ta</sup> el d<sup>o</sup> Correo =

D<sup>o</sup> Juan Aguilera = D<sup>o</sup> Juan Jeronimo =  
D<sup>o</sup> Gonzalo Leon = D<sup>o</sup> Alonso Man. del valle  
abogado = D<sup>o</sup> Felipe Man. Torralbo =

Proposicion del  
D<sup>o</sup> Felipe  
Man. Torralbo  
sobre obrar  
el cap. terreno  
de las ordenanzas

de su d<sup>o</sup>, el d<sup>o</sup> Felipe Man Torralbo  
Schacp, que aunque por el capitulo tercero  
de las ordenanzas folio Ciento Trece se  
viene que todos los vecinos de Gonada honro  
pongan su voto y señal que a ciertos  
poner alargandose y que entodos los años  
acudan en numero de octubre y qualdia  
del mes de junio a la cribana de Cabildo  
a resituarlos y de los nombres de sus parces  
y la falta de esta obrancia produce  
que con lamaticia de mudarse los nombres  
y no haberse los yerro de los ganados no se  
pueden calificar la denuncia y que estas  
fueran repetidas en el tiempo y ramente  
autoral de Correcha que con sus denuncias  
fueron de su quando con los ganados en



Delante de la Real Audiencia



SELLO CUARTO, VENTITE  
MARAVELIS, AÑO DE MIL  
CIENTO OCHENTA Y SESENTA  
Y CINCO.

perjuicio de sus dueños por lo que requiere  
esta Ciu<sup>a</sup>, p<sup>ro</sup>vea de remedio y en virtud  
de acuerdo suplico al S.<sup>o</sup> el S.<sup>o</sup> Correo  
se mande observar y su teniente mande se publique que  
bando Cap.<sup>o</sup> y se serbe lo que contiene dho capitulo pa  
para el de publico que se por no haber hecho lo referido que  
prebiene lo agan dentro de quatro dias  
al de la publicacion Bando de la multa  
que incluye y delo demas procedimientos

que sea lugar por derecho lo que entendi  
de por el S.<sup>o</sup> dho S.<sup>o</sup> teniente Mando  
se publique el bando en la forma que  
pide suplico de proceder a la exa  
cion de esta pena y alo demas que sea  
lugar =

Por el memorial de Pedro Fernandez  
Vez, desta Ciu<sup>a</sup> en que solicita se le  
fagan loscientos veinte y dos d<sup>os</sup> de primis  
mo que aya por sueldo el d<sup>o</sup> de  
fuerza de los soldades de la dotacion de  
esta Ciu<sup>a</sup> y en virtud =

Memorial de  
Pedro fernandez sobre  
poderes de su hijo  
y su hijo =

Informe el Sr. Juan  
de Andujar =

de acuerdo Informe sobre el d<sup>o</sup> S.<sup>o</sup>

( D. Juan del y hecho Serrano =

Cobre la limpia y teniendo presente esta Ciu que  
Poda de la Dehera } neabiendo permitido el tiempo por la con  
el chaparral } de la multitud de stubias que an ocurrido  
en todo el mes de Diziembre acordado  
que mediado de el hasta mediado febrero  
se haia hecho la limpia tal y pda del  
monte del chaparral de sus propios  
para el mayor aumento de sus lantios  
de chaparral y encinas conforme a la puz  
manica del año pasado de mill e setez qua  
renta y ocho y aver y nformado Pedro lo  
bon guarda celador de dtho monte aver  
necesidad de hacerse en dizeos ritos pa  
ra que con niga el fin del aumento =

Declare Pedro lo bon guarda de la Dehera del chaparral =  
Se acordado que haciendo este declaracion  
Bajo de juramento ante el S. Correo  
y en conformidad de la necesidad referida y unio  
por Diputado que anida adha tal y pda  
al S. D. Juan de la Cruz  
y albo de la Dehera  
y depositario a Juan Garcia  
para que se haga la limpieza y pda que sea  
necesaria o creyendo se lo deba en la  
toda puzmatica para que se nombra  
por Diputado al S. D. Juan de la Cruz  
y albo de la Dehera y por el Cobro  
dor y depositario a Juan Garcia Villa



Delante de ustedes.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

franca a quien se le entregara libros  
bucado y que hecha tal copia de la ypsa  
sede que esta en esta Ciu, para que pueda  
acordar lo que es de la madera util para  
hacer libros y demas cosas que se fueren  
sea y que se manifestando de cada cosa  
lo que obiere =

Sobre que los Porros  
no encaen en los soli  
brazos comprehendidos  
en la Deherencia  
ellos hasta que se  
haya el punto de  
Acertima =

Acordose en ordenancia de la hoidenancia  
se ha de saber al guarda de la deherencia  
que no permita entrar porros en la deherencia  
hasta que este Alcado el punto de acerta  
na y denuncie a los contra ventores Bajo  
de la catidad que se entendiere suas  
rancia o permitis tomar a cuenta  
miento de providencia para separarlo  
de un cargo o que se le pube =

Porque el dho S. deherencia se mandose  
sacarse cavildo el que firmara dho. su  
concordancia de que los p. es, damos fe =

Cuellar de...  
Joseph de la Vega...  
del...  
C... 11

En la Ciu. de Buzo, a veinte y un dias  
del mes de Enero de mill setez y ciento  
y cinco años. Sepuntaron para celebrar  
cabildo entera Capitulares della  
para celebrar Cabildo arabe

Su V. M. D. Juan Mig. Diez de los rios  
de su Mag. sualcalde de del crimen de  
la real audiencia de Palencia y con  
residencia en esta por su Mag. =

D. Fran. Corralbo patido Alferrez mayor del  
pendon Real en ella = D. Alonso Man  
Abogado = D. Felipe Corralbo Rexor =  
D. Bar. Lain Cantareiro Jurado =

Carta lo que se  
satisfaga en cada un  
año de quatro por  
razon del quarto en  
libra de Tabor  
1850 x. de V. =

Por la Carta escripta a D. Juan Gero  
nimo Martinez en respuesta de otra  
escripta a D. fernan Gonzalez adminis  
trador general del quarto en libra  
de Tabor en la que dice condesciende  
en que se satisfaga por dicho derecho un  
mill ochocientos y cincuenta y un  
por cada uno de quatro años conzados  
desde primero del Corriente y fenezcan  
en fin de diez de mill setez, setenta y o



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

cho encuro siguiente se podria otorgarla  
correspondiente escrip, en via virtud =

Se lebanse el fiel y se  
otorgue la corresp.  
en de obligacion

Se acordo Se lebanse el fiel y se otorgue  
la correspondiente escrip, de obligacion  
afavor de dho D<sup>na</sup> Fernin de la cantidad  
de un mill ochocientos y cincuenta e un  
por cada uno de los quatro años remellan  
dole Copia della =

Memoriales de la  
parte

Bieron de memoriales el uno por Mig.  
Torralbo y su and el otro maestro exiam  
nados de obraprima y el otro de franfer  
nandez y en virtud =

Se nombra por exa  
minador de obrapr  
ma a Fran. Ferrer

Se acordo Se nombra para el presente  
año por exa minador de maestro de Capa  
tos de dha obraprima al Ciudadano franfer  
nandez a quien se le da a saber a sup, un  
nombra, y con parejo ante su d<sup>o</sup> el  
S<sup>o</sup> Correo, a haer el juramento que se  
gular y que por lo que respecta al denun  
cia y preciar a lo que no esta exa  
minado, a que se exa minen o exen  
tatiendas pida ante su d<sup>o</sup> el S<sup>o</sup> Correo  
lo que fuere conforme para lo que se le da a

Curramos deste acuerdo y en orden  
 del nombram<sup>to</sup>, de Pedro de Sereverba  
 por ora y hasta tanto que existiere  
 no dándose alguno, deste ejercicio que  
 se supiere por abites resulta mayor nu-  
 mero para haerle =

Se quiere comen<sup>ta</sup>  
 Cuentas de Bostos de  
 vino Vinagre Aceite y  
 Jabon =  
 Se hizo saber el  
 dia deste acuerdo  
 do a D. Fran<sup>co</sup> Can<sup>co</sup>  
 tario y Fran<sup>co</sup>  
 Canate =

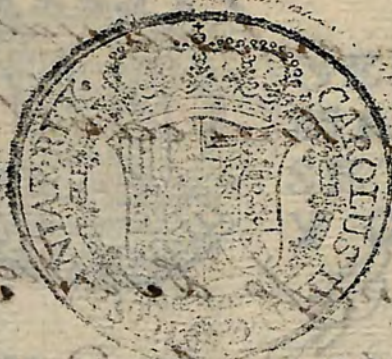
Hordore Setto menta que nadas de los  
 abastos de Binos Binagre aceite y Ja-  
 bon y de los propios a los administrado-  
 res y depositarios a los que se les aga  
 saber para que aprometen ser recados  
 de purificacion =

Se Cavallerias  
 para el Aloram.  
 de la tropa =

Respeto a que por su D<sup>a</sup>, el S<sup>a</sup>, Correo  
 se ha manifestado que para el aloram  
 de la tropa de acaballo se encuentran mu-  
 cha dificultad por que en las casias  
 donde habia Caballerias se ha angusta-  
 do esta orduccion para esta habitacio-  
 ni y esto con el fin de disminuir de los  
 aloramientos =

Se quiere saber de  
 las casias que se negan  
 Cavallerias =

Se acordó que para ocurrir a esto se  
 son benientes de que se han de  
 que los padrones en que conste las casias  
 que se negan Caballerias y de  
 en que se negan a su S<sup>a</sup>, el S<sup>a</sup>, Correo,



En este Maravédis.

SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

para que mande reconocer las causas en  
qualquiera y puese a que se pongan  
convenientemente las que se vieren quitado  
sin perjuicio de que quando se agora  
don General Sean por las causas en  
Lunquenoaia tenido Caballerias  
Sean Capaces de ellas y de las que as  
señ contra en se puse tambien lita  
arefendo S.<sup>a</sup> Correo, para que se ponga  
que por todo venia de ella se fabriquen ya  
que por maticia los miten

Y por se, el S.<sup>a</sup> Correo, se mande a  
sal en este Cabildo el que firmaron dhas  
S.<sup>a</sup> concurrente por Civ, como as ten

bran de que top, es, damo se

*[Handwritten signatures and names]*  
D. Juan Manuel Salas  
D. Juan Manuel  
D. Phelipe Man  
+ no  
Joseph de la Vega  
D. Juan Manuel  
del Salas  
D. Juan Manuel  
de Juolus  
no  
D. Juan Manuel

En la Ciu, de Buos, a veinte y ocho dias  
el mes de Enero de mill Setez, sesenta y  
cinco años se juntaron en las causas capi-  
tulares de ella para celebrar cabildo a  
saber sus<sup>a</sup>

A S<sup>ra</sup> D<sup>na</sup> Juan Mig Diez del Consejo de Su Mage<sup>stad</sup> Su

Alcalde del crimen de la real audiencia

de Valencia y otros, en esta

D<sup>no</sup> Juan Geronimo Martinez = D<sup>no</sup> Alonso Man<sup>te</sup> Abey

D<sup>no</sup> Felipe Man, Torralbo = D<sup>no</sup> Ant<sup>onio</sup>, de Laredo =

D<sup>no</sup> Juan Gil de Anduza Jurado =

Memorial de Alonso  
Covedo

Biose memorial Dado por Alonso  
Cobedo vez, desta Ciu por el qual se p<sup>ro</sup>puso  
que de horden de sus<sup>a</sup> el Sr <sup>D<sup>no</sup></sup> Correa desta  
do de ynterbenor con Pedro estebar  
Martinez vez, de ella para el recobro de  
las rentas de la motacena y<sup>o</sup> servicio  
al qual de los propios desta Ciu, en cu-  
ytrabaja se ocupado once dias por lo que  
suplica que en atencion a ser gober<sup>no</sup> se le  
remunere su trabajo y en subita =

se remita a los  
Junta de propios para  
que se pache libran-  
za de V. R. =

Se acordó que puesto testimonio de este  
acuerdo pase a los S<sup>res</sup> de la junta de pro-  
pios para que se le manden librar ven-  
ter, y con lo que se le remunere su tra-  
bajo del tiempo que a esto asistiendo =





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

Informe en cuen-  
cial de Pedro fernan

Bosse y informe en memorial dado por  
Pedro fernandez nuestro de Arme ro bez  
de ella con y informe puesto por D. Juan  
sil de Andujar Diputado. que fue para  
la asamblea en que Dia no o fue a ve lempa  
no en que se le bren los doscientos vein  
te y dos, que se cita de la composicion

fueron y en ubrita =

Preserim. a la Junta de Propios para que le  
De pache libranza de 2228 v. } acuerdo que con el termino de este  
} acuerdo pase a los 1.º de la Junta de  
} propios para que se libren la referida  
cantidad de doscientos veinte y dos =

Proposicion de D. Antonio de Lara se ha de  
que el vecindario se halla gravado con las contribucio  
nes ordinarias y extraordinarias que esto  
mismo compete a que se cite su arbitrio  
en algunas como son la de camera y de  
repartimientos satisfaciendo a su Mag

se haga representor.  
al Supremo Consejo de  
Castilla =

Superserabos contingencia del Sobrante  
de propios que es considerable en virtud  
de acuerdo que con los testimonios corries  
se haga representacion por  
esta Ciu al Supremo Consejo de Castilla  
por mano del S.<sup>o</sup> yntendente de este Re-  
yno para que se digne conceder la fa-  
cultad correspondiente para que se pague  
estas contribuciones del Sobrante de pro-  
pios y solo se repartan en los años que no lo  
hubiere =

Yo el Rey, el S.<sup>o</sup> Consejo, y el Ayuntamiento  
cabildo el que firmaron otros S.<sup>os</sup> concurrentes  
que el S.<sup>o</sup> de Indias =

Diego de Sotomayor  
Juan de Arce  
Juan de Torres  
Juan de Torres  
Juan de Torres  
Juan de Torres

Juan de Torres  
Juan de Torres  
Juan de Torres  
Juan de Torres  
Juan de Torres  
Juan de Torres

Juan de Torres  
Juan de Torres  
Juan de Torres  
Juan de Torres  
Juan de Torres  
Juan de Torres

En la Ciu. de Burgos, a primero dia del  
mes de febrero de mill e setecientos e  
cinco años en fuerza de cedula con bo-  
toria despachada antes de ser separacion

Setate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO

en las Casas Capitulares de ella asaber =  
Su S.<sup>a</sup> el Sr. D. Juan Mig. Díez del Consejo de su  
Mag.<sup>a</sup> su alcaide de los carnes de la real au  
diencia de Valencia y correo, enita =  
D. Gonzalo Mar, Leon = D. Alonso Mar, Abog.<sup>o</sup>  
D. Pedro Juan de Aluba = D. Felipe Torralbo  
D. Ana, & Sara = D. P. Bar, millan de sidores =  
D. Juan fil de Andujar jurado = entre el Sr. D.  
Juan, Loruna =

Memorial de em  
D. deobras de las  
y enrenta de las ca  
y capitulares =

Prove memorial de Alonso Zabomino  
maestro mayor deobras sobre los que  
pone necesidad en esta causa Capitulares  
juste pido se de la via necesaria para  
y enubria =

haga reconocim.  
adholuacion ma.  
reconocim.  
de Alora

Se acordó en esta junta de obispos de Ba  
ja el Sr. D. Pedro de Aloba oho ma  
estro mayor haga nuevo reconocimien  
to de todas ellas que se vean  
de indispensable reparacion qual que  
no sufra dilacion a conuulso al supremo

Comiso de Castilla para la aprobacion  
y fiancia y lo que asi fuere susseparar  
y haga trasacion de su caso lo qual se  
pratique en el dia de oy y efecto de cargo

Memorial de  
Man. de Roxas Prey  
en la R. Caxel

Bisimemorial dado por Man. de Roxas  
pues en la mal carat por cararia de denun-  
ciacion sobre oprehension de un apocad  
acituna que pareceria no fido en libo  
afeno en que sup<sup>ca</sup> autu Ciu, que en atten-  
cion a su pobreza y a ser estado en la p<sup>ca</sup>  
on diez y nueve dias se digre y n<sup>ca</sup> inform  
a su S. de S. Laxus, para que se le di-  
pense lo demas que se tiene la hordenan-  
cia y se le confiera la fortuna en via  
Birtud =

Segunda de el cap. de  
ordenancia que ha  
de sobre de banca

Se acordó contestando este memorial  
con la ordenancia de banca arriba de este me-  
morial en quanto a lo de su deprivion  
y pobreza y n<sup>ca</sup> informante a su S. de S.  
Corras, para que en virtud de la accion  
equidad que se debe y los S. de Banca  
lo Man. de Leon Lona de Leon y Roxas  
y D. Ana de Lara Residores Dixeror  
que quando de la ordenancia que a blo

Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO

bre denuncia de Rebusca entodo y partado =

Proposicion de sus  
Consejos sobre ca  
ria de cavalleria ad

Por sus, el Sr. Correo, Schauf, quien  
cabildo del Beince y uno del proximo pas  
sado de henere se acordó para ocurrir a los  
y non benientes de carencia de Caballeri  
cas para alojam, de la tropa por a ber de  
duido los vez gran parte de ellas a ha  
bitaciones y para otros fines se diese hita  
a sus, debi en que a bria abido caballe  
rias para que diese providencia de re  
dificasen que a briendo se lesado d'habita  
y salido personalmente a dar principio  
esta Dilicosa en la tarde del dia treinta  
de tho henere reconocio ser mas propia  
Encumbencia de alguno de los Sr. Capita  
tanes a su port maior conoim, que debe  
amitir de la responsibilidad de los duenos de las  
casas en que deben edificarse como por ha  
llarse menos preocupados de otros negocios que  
guardar la mas pronta e bacuaion de tho

reconocimiento de las banderas por manerasy  
taide en cuiavirtud =

Se haga reconocim.<sup>to</sup> de  
cavallerias por los  
D. Felipe Juan.  
Don alba D. Antonio de  
Lara Mex. y D. Juan  
Silve Anduza  
Don, Caraita

Se acordó que por los Señores D. Felipe Mantua  
y alba D. Ana, D. Ana deos, y D. Juan Silve de  
Don alba D. Antonio de Lara Mex. y D. Juan  
Silve Anduza jurado se haga el reconocim.<sup>to</sup> Caraita  
de las cavallerias en que aya abido Cavallerias que  
haya para que se edifique nuevamente  
teniendo p. su anotacione suadas y que  
Igual mente se separen delos que no  
aya abido tales cavallerias para su proporcion  
y posibilidad de poderse hacer para que con el  
reconocim.<sup>to</sup> que produzcan esta diligencia de  
proporcion de que seagan con la posible brevedad  
de que se dable y que se con los y informes  
conducentes se haga =

Se nombra m.<sup>to</sup> de  
maior domo de Propia

Por el Sr. D. el Sr. Correo, o S. Chico presente  
se p. el nombram.<sup>to</sup> de maior domo de  
por en cuiavirtud y entendiendo esta C. y enq.  
continua por tres años siguientes =

Se nombra Fran. Ca  
neste.

Acordo nombrarle para el que se leaga  
saber para su aceptacion =

Por el Sr. D. el Sr. Correo de Semando  
en este Cavildo el que se maxan  
dho. Señores Concurrentes como acostun



Uelote maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

tenbran de que lo p<sup>no</sup> veniente en darme p<sup>no</sup>

D<sup>no</sup> Don Manuel de Leon  
D<sup>no</sup> Don Juan de Leon del S<sup>no</sup>

D<sup>no</sup> Don Juan de Leon  
D<sup>no</sup> Juan Gil Landa

Joseph de Avelar  
Cervera

Cavido

En la ciudad de Sevilla a quatro dias del mes de  
febrero de mil Setec. Setenta y cinco años la Justicia  
M<sup>ro</sup> de ella se juntaron para celebrar Cavido  
a aver

Su<sup>ra</sup> D<sup>no</sup> Juan Ciguera D<sup>no</sup> Corregidor de ella

D<sup>no</sup> Felipe Manuel de Salas = D<sup>no</sup> Juan de Dios de Almagro

Carta del Sr. Intendente de Cordova su<sup>ra</sup>  
re<sup>re</sup> el pago que se hizo en el mes de Enero precedente en que en satisfacion  
licita el Adm<sup>o</sup> gral de Cordova re<sup>re</sup> del  
de vino y vinagre bre<sup>re</sup> ultimo sobre el pago que se hizo el Adm<sup>o</sup> gral  
de las Provincias de tres mil secientos ochenta  
tan. por Voto de los d<sup>os</sup> de vino, vinagre y Aceite  
con que abaxo re<sup>re</sup> esta Ciu<sup>dad</sup>. En lo que se re<sup>re</sup>

quenta y cinco, y cinquenta y seis previene que para  
se debe luego dha cantidad apoderada de los señores de  
Rentas Provinciales se comitativa Depósito de ella ha  
ta la Decisión del R. Consejo de hacienda en la In-  
tancia que allí pende sobre Eximirse esta Ciu. de  
su satisfacción: y que en otra forma proceda dho  
Intendente a hacerla Efectiva: y en su interin. los

Se vea ca. 80. con  
vedula antecedente

Señores Capitulares presentes Dizeon sellame aca  
80. convocando por vedula antecedente a todos los ca-  
veros Capitulares para que acuerden lo que fuere con  
respondiente sobre el asunto de dha Corta y por su  
Senoria dho. ca. 80. amittiendo =

Perim. deellan. de dho  
nos Pero en la R. car  
del =

Se hizo presente a esta Ciu. Perim. Presentado  
por Manuel de Bonas de la Ciu. preso en  
la Real Carcel de ella por causa de Denuncian.  
de Atraviesa de Debuca en que manifestate  
ner satisfor los Seiscientos más que se previene  
por la ordenanza y que por hallarse ausente el Depo-  
sitario a hecho entrega de ellos al presente en  
qual Perim. por auto a continuación se remite por  
su R. de dho Ayuntamiento para si en su favor se le  
opere que expona en obediencia de sus ordenan-  
zas, enterado de todo lo que concierne  
en dho Ayuntamiento =

Se ponga en libertad

Dizeon que mediante a Justificar se pu-  
no sena en. En vista en su poder los seiscientos más  
en que incurrío dho Manuel de Bonas y haber  
cumplido también el tiempo de dha Decisión que  
dha ordenanza establece correspondiente se le  
ponga de se luego en libertad y así se lo ha ver





SELLO CUARTO, VEINTE  
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y CIENTO  
Y CINCO

presente y suplicas ans. <sup>ria</sup> El Sr. conde y capre  
sentencia luego que se viera acañu el depo  
sicio le entrego de su cantidad anotandolador  
de corre ponde, <sup>ria</sup> Jus. En su vista manda se ponga  
en libertad al Sr. Juan de Dios no estando pon  
otra causa y para ello se libre mandam. En forma

Con lo qual se veyo en el carilo lo firmaron  
por Ciu. Como acostumbrado se que capr. en. 807  
se

*[Handwritten signature]*

D. Felipe Mar; D. Juan Pineda  
torralbo; D. Almagro y Linares

*[Handwritten signature]*  
do Pineda  
cuo  
Cerezo

En la Ciu. de Burgo, a cinco Dias de este mes de  
febrero de mill e setez, setenta y cinco años se  
juntaron en sus casas Capitulares de ella a  
saber su Sr. el Sr. D. Juan de Cuellar Baan  
residor de su a unta m y th eniente de cor  
reo, por indispocion de su Sr. el Sr. D.  
Juan Mig Diez del coneso de su Mag. su  
alcalde del crimen de la real audiencia de  
Babencia y otros, en esta por su Mag.

D. Juan de Torres D. Alonso Man del valle

gado = D. Juan Geronimo Residores =

D. Juan Lain Cantaxero jurado =

Carta de D. Bern. <sup>oo</sup> Lordud, el 3.º D. Juan Geronimo Scha

de Pradas - presente a esta Ciu, Carta de D. Bern. Do Sa  
de Pradas sufra en Madrid a veinte y cin  
co de Enero de 1711 en que se dize que la intar  
cia desta Ciu, del coniesp de hacienda se des  
pacho por los S.ºs Directores de rentas y despu  
es por el S.º fiscal y que a todo se eno regario p  
to paraberse en el coniesp y esperaba que  
driamos del Confelicidad Envia unida =

se encarga  
por el D. Juan  
Geronimo lo que  
de el exio de la im  
pencia =

Se acordó que supueto con taxado  
D. Juan Geronimo lo que vixse el drito  
de esta ystancia reencargue sumoior bre  
bedad en lo posible al agente que ta  
cita =

Carta de D. Fermi  
Gonzalo =

Amimimo presente una carta de D.  
Fermi Gonzalo administrador de los que  
tramos en hbra de fabon en que dice au cib  
do y queda en un pdder facopia de la escrip  
que se le remesso de la obligacion del nuebu  
ucopio hecho de dho derecho y en subintid

se ponga a buena  
custodia =

Se acordó se curto de dho Carta =  
Borie Carta del S.º Intendente de



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVERTES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO

Camacho Inter. neral desta provincia Suiza de veinte  
ocho de febrero pasado deste año en que  
prebiene esta Ciu, a pronte por via de depo-  
sito en el tesoro general de millones de la  
Ciu, trece mil setecientos y ochenta y de v,  
de los derechos de Bino Binagre y acite  
de los años pasados de cincuenta y cinco y  
cincuenta y seis =

Se acordó se escriba adho S<sup>r</sup> Intendente  
sección adho S<sup>r</sup> Intendente por el S<sup>r</sup> Diputado de correos o por su  
putado de correos el S<sup>r</sup> Correo, a nombre deste ayuntamiento  
dándole las gracias en su lugar de su adven-  
ción y agradecimiento a esta y en segunda la  
imposibilidad con que se alla de presentarse pa-  
ra este ayuntamiento porque ni puede haberse de los  
efectos de propios ni de rentas de dinero  
en los abastos pero que para su perjuicio  
de la nitancia pendiente en el consuejo con  
taduría mayor de hacienda dentro de un mes  
ocho días mas o menos poniendo la cantidad  
cantidad por via de depósito en el tesoro que  
en este y en el medio tiempo podrá haberse y en

Cuia gnoti fencia se ier biva sus, de no deca  
ttax el apremio conque conmina =

En su d, 8<sup>a</sup> de Agosto de 1711, se acordó de corre  
vidor Remando Cerracoste Cavildo el que  
firmaron thos, Concurrer de que el que  
sentate en, do yee =

Cuellar, D<sup>n</sup> Juan de Torres, D<sup>n</sup> Jeronimo Mañá  
D<sup>n</sup> Alonso de... D<sup>n</sup> Velasco, D<sup>n</sup> Traxay Luna  
del... D<sup>n</sup> Bar...  
D<sup>n</sup> Bar...

San... no  
D<sup>n</sup> Curro II

En la Ciu, de Bur, a on de Dios del mes de fe  
brens de mill Setez, Seenta y cinco años se  
juntaron en las cassas Capitulares para  
celebrar Cabildo en las cassas Capitulares  
della asabex =

Sus, el 8<sup>a</sup> de D<sup>n</sup> Juan Mig, Diez del Consejo de Su Mag  
Realcal de del crimen de la real audiencia  
de Valencia y otros, en esta =

D<sup>n</sup> Juan Jeronimo Martinez = D<sup>n</sup> Juan de Cuellar  
D<sup>n</sup> Juan de Almagra = D<sup>n</sup> Ant, de Carrag  
Lara = D<sup>n</sup> me  
D<sup>n</sup> Bar, Millar de siones =

D<sup>n</sup> Juan Gil de Anasax Jurado =

En su d, 8<sup>a</sup> de D<sup>n</sup> Juan Jeronimo de...



Quinto Maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

Proposición del Sr. D.  
Juan Gerónimo de  
Caceres recibida carta  
referente en la corte  
con el tal Docum.<sup>to</sup> pa  
ra la instancia sobre  
exonerar de pagar  
orden de vino vinagre  
y heve de los años  
de 55, y 56 y R. P. 1204.

Asiente esta Ciu, abreviado carta de su  
referente en la corte y con ella documentos que  
se remite para formalizar su instancia en el  
consejo de hacienda, y eximirle del pago de  
trece mil y mas que pretende el admini  
strador General de la C<sup>ua</sup> por los derechos  
de vino Binagre Lacare de los años de  
Cincuenta y cinco y cincuenta y seis y una  
real prohibicion despachada en b<sup>ta</sup> de estos  
documentos por la qual se manda que el Sr.  
Intendente de C<sup>ua</sup>, diga a la Ciu, en justi  
cia sobre referida instancia otorgandole  
apelacion que se interpusieren para  
d<sup>ha</sup> Superioridad, y enubieta

Se remitan los Docu  
mentos al Procurador  
de Cordova =

Se acordó que el Sr. D. Juan Gerónimo  
se remita al procurador que esta Ciu tiene  
en C<sup>ua</sup>, remitiendole los documentos la real  
prohibicion y extracto del abogado para  
que formalice la instancia =

Memorial de Pedro  
Juan Garcia de  
arrendar tierra ad

Buene memorial dado por Pedro Juan  
Garcia en que pretende arrendar tierras  
que no sean d<sup>to</sup> y enubieta =

no halugax =

Se acordó no halugax a lo que se solicita =

Sobre que se obacue  
el repartim<sup>to</sup> de  
Paja alamaion bre  
bedad =

Acordose que lo idiputado a quien corresponde  
de hacer el repartim<sup>to</sup> de paja que los son los  
D<sup>os</sup> D. Goncalo de Leon y D<sup>o</sup> Alonso de Navarra

el impedimento yacidentes habituales de  
D<sup>o</sup> Mig<sup>l</sup>, D<sup>o</sup> Blanca y D<sup>o</sup> Juan Gil Jurado y ha  
gan y ebaquen alamaion Brebedad por  
si de su dilacion resultasen Costas de elec  
cutor se an de su quenta lo que se le haga  
saber por el, <sup>teno</sup> en =

se da la para arar  
los olivares =

Acordose tambien dar licencia para  
arar los olivares desde el dia Bernate del  
que sigue lo que se ~~obligue~~

Y para lo dho S<sup>o</sup> C<sup>o</sup> de S<sup>o</sup> Remando  
en a reñete Cabildo el que firmaran dho

S<sup>o</sup> concurrentes de que el, <sup>teno</sup> en do y se =

D<sup>o</sup> Juan de Cuellar D<sup>o</sup> Juan Nicolas  
Alvarez y Alvarez  
D<sup>o</sup> Juan Gil Jurado  
D<sup>o</sup> Juan de S<sup>o</sup>

de Avolas  
Cerro 11

Real Provision D<sup>o</sup> Carlos Terrero por la Gracia de Dios Rey  
de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de  
Jerusalen, de Navarra de Granada, de Toledo,



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

de Valencia, de licencia de Jaen. V.º Avogado Jurado  
de las Ciudades, Villas y Lugares de esta nra Reyno  
Tenorios, y particularmente de la Cervera de Partido del  
Distrito de esta nra Real Chancilleria a quien esta nra  
Carta fuere remitida Salud y Gracia: Sabe que en  
la nra Corte y Chancilleria que reside en la Ciu. de  
Granada ante el nro Governador y Alcaide del crimen  
de ella, se hizo presente y notoria una Carta orden

Carta orden

del Tenor siguiente: En esta de esta dispondra V.º  
que por medio de Despacho, orden, segun louviere por conve  
niente, prevenga a las Juntas del Distrito de ese Tribunal  
que inmediatamente que suada alguna muerte violenta,  
y Criminosa, o herida grave, que segun la Declaracion  
de Peritos, sea de esencia mortal, o robo en camino, o en  
Poblado Consalteamiento de Casa o aprehension de cosas  
prohibidas, o tumulto, o otro caso, o suceso notable, y cui  
doso, le den cuenta y au suceso en este empleo, sin de jar  
ni suspender por esto el curso regular de las Causas, y sus  
apelaciones, o consultas, segun correspondan, como deben  
hacerlas, aunque sola mente se queda Justificar el curso  
po de los delitos; y tambien quando se determinaren  
dhas Causas, aunque no haya apelacion en ellas, por  
ver a favor de los Reos, para que el Fiscal si le pareciere,  
pueda apelar, o pedir las: y en todos los referidos casos  
me informara V.º y su suceso de la primera  
noticia y de la de determinacion. A cuyo efecto, y

para la mas puntual obsequancia de esta Providencia, la haze  
J. S. presente en el Acuerdo, y sala del Crimen, dando me  
aviso de haverlo executado. Dios guarde a V. S. m. años  
Madrid dos de Abril de mil setecientos e Senta y uno =  
Diego Obispo de Cartagena = S. D. Andrés de Roxas y Vera.  
Cuya orden fue comunicada por el nuestro Presidente a  
Vos dñas Justicias y despues por los dños nros Alcaldes, con  
otra Provision para conseguir la captura y exter-  
minio de los facinorosos, e Inultadores de Caminos, Despa-  
chandose a este fin Diversas nras R. Provisiones con la con-  
minacion de diversas Penas por su omision, de que por algu-  
nas dñas se han cauido los recios, ultimamente recomu-  
nio del nuestro Presidente otra orden cuyo tenor y el  
de la Respuesta dada por el nuestro Jfical aquiense  
dio de ella traslado e Ceuiguenza. Con noticia que ha te-  
nido el Rey de que muchas de las Provincias del Reyno  
sus Caminos se hallan infestados de Ladrones que pertu-  
ban el comun sosiego insultando a los Paraxeros y come-  
tiendo varios Robos e Inultos, Cuya tolerancia de acardi-  
ta el govierna, se han dado de su Real orden las conve-  
nientes para que se persigan y exterminen. Genetevar  
Perbera, y mandado tambien, que yo concuzza con  
mis providencias, para que se recuite lo mismo en todo  
el Reyno; en cuya inteligencia preveno a V. S. que  
haciendolo presente a la sala del Crimen de esta Chancilleria  
se tomen por ella las providencias mas eficaces a la  
prision pronto castigo y exterminio de los malhechores  
Ladrones que se abrigaren en el territorio de su distrito  
en inteligencia de que en esta pronta la tropa en qualquie-  
ra parte donde la haya para auxiliar esta Diligencia  
y a las Justicias entan importante asunto de cuya re-  
sulta medara V. S. aviso. Dios guarde a V. S. muchos

Otra





SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

Respuesta fiscal

anos Madrid dieny seis de Diciembre semil setecien-  
tos setenta y quatro = Diego Obispo de Cartagena =  
D. D. Andres de Narvaes, y Vera = El fiscal de  
Mag. Enrta de la Carta orden de el Governador  
del Consejo de dieny seis de Diciembre proximo pasado  
que se ha mandado para a supo ex, dice: que por la sala  
Conu mucha Justificacion, y zelo de Exterminar de un  
Dinuto a los Ladrones y Gitanos que en el anduvieren  
aguardillados, y otros malhechores habado diferentes  
providencias, y despachado repetidas Real Provisiones  
alas Justicias de las Ciudades Villa y Lugares de  
Dinuto, luego que ha venido la menor noticia, havend  
en el semejante Gente por cuio zelo y vigilancia se  
ha logrado el arresto de la mayor parte de una quadri-  
lla de Ladrones que se hallava acorida en sierra mo-  
rena y que se hayan aumentado los demas sin aver  
seu Paradero, y ni en algun Parase de Dinuto de esta  
sala del Crimen se quaxere y obtenta alguna  
otra quadrilla, no ha llegado a un noticia por lo que  
no era de parte de la sala su tolerancia, y ni de la  
Justicias por no Cumplir con las ordenes que se les han  
Comunicado, Cui tolerancia se halla acreditada en  
estas por las quejas dadas a S. M. y al Sr. Govern-  
nador del Consejo; mediante lo qual, para la sala  
Cumpliendo con la citada Carta orden, por lo que a mi  
le corresponde mandar se despache Real Provision  
Circular En forma con interconexion de la Refexida

Cartaorden de los Señores Governadores del Consejo, y de la  
dedos de Abril del año pasado de setecientos setenta  
y uno para que las Justicias de las Ciudades Villas y  
Lugares de esta Chancilleria Cumplan Exactamen  
te Conutenon y tambien de las demas que les estan  
Comunicadas por la Dala, baxo de las mismas multas  
y apenivim. Conque challan Comminadas, y de que  
Con la menor noticia, que se tenga de haver cometido  
algun Robo y que la Justicia acua Jurisdiccion to  
care el para se donde se executar, no haya dado pron  
to aviso del Delito y de estar practicando las mas vivas  
Dilixencias asi para la averiguacion del, Como para  
la prision de los Reos para que en el mismo de este Tribu  
nal Contropa militar au cosa apracticarlas y  
aponer en Execucion las referidas Comminaciones  
no tambien a exigirles de su vienes la Estimacion de  
las cosas Robadas, y para que con la mayor brevedad pue  
da librarse la citada Real Provision Circular podra  
la sala asimismo mandar se imprima y vapo de  
en lexixio se sellen sus trasumpta, y redixifan  
a todas las Caveras de partido para que por sus Jus  
ticias se comuniquen a todas las de su Comprehension  
para que havan poner un tanto en los libros Capitulares  
para que annualmente el en. de Caviles lo haga  
saver a las Personas que exercen Empleo de  
Justicia. Luego que tomen posesion de el para  
que de modo alguno puedan alegar ignorancia lo que  
Executara en el en. vapo de apenivim. que la D.  
nos Perjuicio que requirieren. de no havan tambien



Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

Esta Real Provisión a las mencionadas Personas re-  
xan de su quenta y hiergo y que las Justicias  
de las referidas Caveras de partido remitan a esta  
Corte Testimonio de haver recibido la citada Real  
Provisión, y de haverla comunicado a los Pueblos de  
su comprehensor con expreçion de ellos. Granada  
y Enero, ocho de mil setecientos setenta y cinco = Do-  
tor Santos = Virrey por la Corte nra Governadora, y el  
Calvo por auto que proveyeror. En diez de presente  
mes Mandaron. Se despachare la nuestra R. Provisión  
Circular que por el nuestro fiscal se pedía la qual  
se imprimiere, y se remitiere por mano del nro  
fiscal a las Justicias Caveras de partido de el Distri-  
to de esta nra Real Chancilleria quienes la comu-  
nicaren a cada uno de los respectivos Comprehen-  
sion y cumplieren lo que se pedía y estaba mandado  
como se pedía. y fue acordado dar esta nra Carta  
por auto y cabaloria de vos en nro lugar y Jurisdi-  
cion por la qual os mandamos que luego que la re-  
vais o con ella se avir requerido o requerido veais la pre-  
sente nra R. ordenes y respuesta al nro fiscal  
y guardéis cumplas y Executeis y hagais guardar cum-  
plir y Executeis su contenido y las Dilix. que por  
el nuestro fiscal se piden contra su respuesta. Lo

Las Penas y aperturamientos que se Criptarían y  
habe quinientos Ducados Congue anteriormente  
Estan comminadas las Justicias Enlunadas de provin-  
res que se des pacharon para las Peñones de Ladrones  
y Giranos. Non escrivamos de Carilos para dar un con-  
to de esta nra Carta En los Libros Capitulares, y a  
nualmente la hazan saver a los que Exerzan el  
pleo de Justicia, y luego que tomen posesion del  
bajo pena de ser responsable non en a los Daños  
y perjuicios que se requieren por omision y vof  
la Justicia de la Cavera de Partido a quien se tri-  
xiere esta nra Carta la Comunicareis immedia-  
tamente a las demas Justicias de los Pueblos de vna  
Comprehension, y termino y de haverla Recivida de  
haverla asi Exerxada Enviareis testimonio desta  
nra Corte por mano del Doctor D. Felipe Rodriguez  
Santo nro fiscal del crimen con expresion de los Pueblos  
adonde Comunicareis esta nra Real Resolucion sin  
haver uno ni otro lo contrario pena de la nra mrd y  
de cada cinquenta mil mrs para nra Camara bajo cual  
pena mandamos a qual quier Cii. <sup>no</sup> tanor, fiquen y sellen  
ponga testimonio dada En Granada a treynta dias del  
mes de Enero de mill setecientos y treynta y cinco años  
D. Juan Alfonso de Quebedo = D. Juan. Doz = D. Pablo An-  
tonio Roman = La D. Cecilio de Leyba y Guazar Cii.  
Camara del crimen de la audiencia y chanilla  
ria del Rey nro S. Mahire escrevia por su manda-  
do con acuerdo de sus Alcaides = Juanilla maia  
D. Joaquin Gutierrez de Melis = Hess. D. Alejandro  
Perez de Utrero = Tome Ibarra = D. Manuel Gomez  
de la Chica

Salve la van de su original que queda En los pape-  
les de la Exrivana de Carilo que Exerxo aque

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

me remito y para que conite Donce presentee  
querisna y firma en Pub. conve Diase me  
de febrero de mil setec. setenta y cinco

*Estimado*

~~de~~ Juan de Anola  
de Cervera

En la Ciu. de Brus, a veinte y un dia de  
el mes de febrero de mil setec. setenta y cin  
año. Sepintaron en las causas capitulares  
della araber =

Ju. de S. D. Juan Mig Diez del coneso de S. Mag  
Jualcal de del crimen, de la real audiençia  
Balencia y correos, en esta =

D. Juan Gerónimo = D. Pedro Juan de Anola =  
D. Juan de Cuellar Bañan = D. An. de Cano =  
D. Bar. Milan de S. = D. Juan Gil de Anduza Jurado =  
en las de S. D. Juan, Anola de Almagno =  
fiar del me }  
cobrad. }  
homino malito maro x de obrar en ella  
en la que espuria los garter p... que

1575  
... para las obras que no admiten  
... por los y convenientes y mayores  
... que amenacen a quien la Real Caxel com  
... en estas cosas Capitulares y en las necesarias que  
... todas ellas segun pareca de dha Relacion  
... ascienden a Cientos Setenta y un D<sup>os</sup>

Se ejecuten los re  
paros con interben  
cion del Sr. D. Pedro  
Juan de Albornoz

Aquella dha Ciu, que a tenido a la v  
fencia que se manifesta se executen de  
de luego dho reparos por el mismo ma  
maior Cong interben cion del Sr. D. Pedro  
Juan de Albornoz Diputado que tan bien  
asunto del Reuocim, de dhas obras  
para que se hagan las demas tambien  
precisas que constan de anterior relaci  
on de da en primer de dtemis con la su  
tificacion Correspondiente se haga  
consulta del Sr. y su dente de Con  
sague se forme por el mismo Sr. D. Pedro  
Juan de Albornoz =

N. orden en dha  
para que los Potos  
se reparen de las  
que ad luego que se gan  
año y medio =

Prove. Real orden de Su Mage, con  
dha en el pardo a veinte y dos de Enero  
de presente año por la que se aca bido  
Su Mage por puros General manda que  
los Potos se reparen de las y guai luego  
que tengan año y medio. Pasó la Real  
Comiss de treinta mill m<sup>rs</sup> por cada ca



Seinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.**

Reca Cua Real horden secomunicaga  
al S. J. yttendente deeste Reino en fecha  
de treinta y uno de he nero de 1765, y en vbi  
ta la Cua =

A que rda se guarda y cumplido todo  
y portado y que se publique por bando en  
la forma acostumbrada para que se vea  
a noticia de todos los señores y guarden

se guarda y cumple  
en todo y portado =

Copia del S. Inter  
deno de Cordova  
obregue seatis fan  
gan 1457, de arren  
dam. de las Casas  
tavernas:..

Bosse Carta escrup, a su S. el S. J. Corro  
por el S. J. yttendente su fha en Cor, de  
nuebe de el que sigue en que Condascien  
de disponga su S. seatis fan su on  
mill quatrocientos Cincuenta y siete  
del arrendam, de las Casas que rribende  
habernas respiendo los correspondientes  
recibos para supension de la que  
tas y la Cua, en subita =

secediendo copia en este  
libro separe la original  
por de la Junta de  
Propio =

A que rda que de copia de ella en este libro  
se capitular y la original se pare al S. J. de  
la Junta de Propio para que se la ponga a  
rente en la que rta que se fha =

Carta del Sr. Juan Pío de Cotta escrip<sup>a</sup> a su S.<sup>a</sup> el Sr. Correo,  
de sede de Cordova en  
que conve<sup>do</sup> en mes por el Sr. D.<sup>o</sup> Bern.<sup>do</sup> de Rosas yntendente  
determine para  
que se remita a la d<sup>ca</sup> de este Reino suya en Cor.<sup>ua</sup> de diez y seis  
de febrero. Conviene año en la que conve<sup>do</sup> de la  
enfermedad de deposito  
13078 on =

para de un mes ochodias mas o menos para  
poner en la tesoreria de deposito fortu  
mill setez, ochenta i porros de Bina Bi  
nagre yacite conque a bastecio de años  
Cinuenta y cinco y cinquenta y sei, con  
la satisfucion de que esta Ciu, no se la  
al que ofree para que no se sea en la preci  
sion de Apremiarla y enubita la Ciu

Se repanda a esto  
Intento en el que  
contiene =

A que da que respeto de que el aborose  
cido en un anterior decimo del corriente el  
apronto de esta cantidad para que se  
diese depositariamente en la tesoreria  
de Rentas provinciales de Cor.<sup>ua</sup> a derecho  
de que se determine por el Sr. Consejo  
de hacienda en la instancia al Sr. D.<sup>o</sup> M. de  
esta Ciu sobre la libertad de este pago  
fue por que el Sr. yntendente asilomando  
a impulso del administrador general de tra  
rentas; pero abiendo llegado posteriormen  
esta Ciu, despachos de Sr. Consejo de



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

hacienda en que remite adho S.<sup>o</sup> Intenden  
te de Cua, el onocim, deste negocio para  
que oidas las partes se determine en futu  
ra las apelaciones a aquella Superioridad  
y que se alla remitido Tho. R. despacho al  
procurador que esta Ciu. tiene en la de Cua  
para su providencia adho S.<sup>o</sup> Intenden  
te respondiese a su S.<sup>o</sup> manifestando es  
tos hechos y que allandose oy por desta de  
pendencia en brevedad de Tho. Real despacho  
parece de becessar la interina providencia  
del deposito hasta que se que el caso de ha  
cienda se pague si ello fuese condenada la Ciu.  
maiormente no debiendo dudarse del  
abono desta persona davia adho S.<sup>o</sup> Inten  
dente pareciere se depositaria el efecto por  
deposito de esta Cantidad hasta la resoluci  
on definitiva del negocio lo executara esta  
Ciu. para el tiempo que adho S.<sup>o</sup> Intenden  
te señala por su ultima carta

Memorial de Sr.  
fran. Cantarero  
ministrador de los  
Alastos de vino y  
magu. Heite y  
bor.

1  
Hoye presente memorial dado por  
fran. Cantarero y Morente fiel admnistrador  
de los abastos de vino y Binagre a  
y labor en que da a entender que en el año pro-

simo pasado de Setecientos, Setenta y quatro

Sacrificó en la casona de la Cua <sup>ua</sup> de Cor, diez  
mill ochocientos doce y diez y siete mrs

en porracon del Servicio real con mas fees  
reales de la toma de racion como se verifica

de las cartas de pago que se van en la escriba  
nia y mas noventa y de la conduccion de

los texcos que lo acredita al recibo que  
se acompaña Cuius sumas Sumaron

doce mill novecientos ochos diez y siete mrs  
sup. de se pasen en dadas doce mill quinien-

tos y en la cuenta del vino y Binagre  
y en la de Setecientos quatrocientos ocho y diez

y siete que componen el todo y en subita  
de acuerdo que en cada especie de labor

en la cuenta que se le forme la respectiva  
cantidad que de su fondo consta a beva

visado en Cor  
Por sus, el Sr. Correo, se hiciera

que que los panaderos se acuerden a condu-

de abona en cada  
especie la respectiva  
cantidad =

Proposicion de los  
obre abasto de pan



Sindico procurador general de praxa que  
con sumo beneplacito sus congruaciones y  
den los testimonios que se oírán y para  
su execucion en los ynstrumentos que se  
señal archibo se apraxen la tabla de sinte  
ben gan en su tope los S.<sup>os</sup> D. Juan Gerónimo  
y D. Pedro Juan de Aloba <sup>es</sup> =

Sobre hallarse pre  
sente en la carcel de  
Juan Hipolito }  
Atendiendo la Ciu, a hallarse preso Man  
yposito pastor delgado de una por abex  
seprehendido en sus prohibidos por la her  
denancia y que con el motivo de abex perma  
necido en la carcel los diez Dias prebenidos  
en esta herdenancia gozase de pagar los  
dos ducados ynquestos en ella y que por estar  
denunciado otras diferentes veces y por ello  
yncurrido en mayor pena =

El Procurador in  
vicio Picalogue com  
ben gan }  
Acuerda la Ciu que el S.<sup>o</sup> D. Juan Pl  
de Anduax procurador Sindico en el  
año to me testimonio de la scribania de  
aruntam, de la denuncias puestas en  
Man yposito y de lo demas yncurrido en el  
mismo delito repitidas veces y Segundo  
testimonio que onaregle ala herdenancia pa  
me pedimentos que presentara antes de  
el S.<sup>o</sup> Correo y praxa para su demas delio,

Sete maravedis.



SELLO QVARTO, VEINE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

esta la imposición de penas declarada en la ordenanza

Y por su d<sup>a</sup> el 3<sup>a</sup> Correo, se manda que en el en este Cavildo el que firmare dho. 3<sup>o</sup> por Ciu. & que los p<sup>er</sup> ui, damos, fee

Dice *Joseph de Alcobaga* *Don Pedro Juan de Alcobaga*  
*Don Juan de Alcobaga*  
*Don Joseph de Alcobaga*  
*Don Juan de Alcobaga*

Quienoximo: respecto de que por la certifica-  
cion y testimonio que me diere vs. en la via de b. del  
Corriente de verifia arender el arrendam. de las  
Casas que irben de tavernas a la 578. Dipondya  
vs. Seratifaga esta recopiando los correspondientes  
rechos para su puencaion en las quentas sin  
embargo de que el Reglamento comunicado a  
esta Ciu. solo señala para dho efecto en mil y dos  
cientos d<sup>os</sup>. Nuestro d. Real. m. años Cordova  
y febrero, Doe 1765. *Bl. de D. suma. seu*  
*Don Bernabeo de Roxas. d. D. Juan de D. Diez*  
Concuerda Concha Carta ori xinal que ori xinal

queda en el quadrante donde se halla el deplazamiento de  
puerto de esta Ciu. y paragona con el de la banca en  
acuerdo celebrado por esta Ciu. en la Tertulia en el Puerto  
veinte y cinco dias del mes de febrero de mil setecientos  
setenta y cinco años — y lo firmen —

Antestimonios de los señores

~~Don Juan de los Rios~~  
~~Don Juan de los Rios~~  
Don Juan de los Rios  
Don Juan de los Rios

En la Ciu. de Burgos, a veinte y siete dias  
del mes de febrero de mil setecientos setenta y cinco  
años en fuerza de Cedula con convocatoria despa-  
chada ante diez Separaron en las causas capi-  
tulares para el Cabildo de esta Ciu.

Don Juan de los Rios, Don Juan de los Rios, Don Juan de los Rios

su alcaide de del crimen de la real audiencia  
de Valencia y correos, en esta parte por su Mag<sup>da</sup>

Don Pedro Juan de Alaba — Don Felipe Man Carab

Don Juan de los Rios — Don Juan de los Rios

Canales Jurado —

Memorial de Don Juan de los Rios  
contiene tom. de la Abadía de San Esteban  
que sobre lo que contiene

Breve memorial dado por Don Juan de los Rios  
Canavero y Morente fecho administrador

fecho en esta Ciu. los dias de Don Juan de los Rios  
y Binago que conviene se banden con

manifestacion de que sin carga en el binago  
lo que se pide en el Binago y preciso se



Deiute maravedis.

SELLO QVARTO. VEENIE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

breve qubiendo e conferenciado sobre ello  
suamente por esta Ciu<sup>d</sup>

se vendan el quartillo  
de vino nuevo al precio  
que antes tenia y el  
de vino nuevo se vendan  
al precio que antes

A que da se vendan al com un quabina  
que se vendan al precio que se esta a ten  
to sea alimento precioso de pobres y que  
se que en este se pide de searge en el vino  
nuevo que no lo a tanto vendiendo  
al precio de lo cinco quartos a que se a  
todo con arreglo al mismo que se propone

Don D. Juan Cantarero  
por su, el Sr. Correo, demandando  
en el presente Cavildo y lo firmaron dho  
concurrentes de que se en dho

Don Pedro de Alcantara  
Don Pedro de Alcantara  
Don Pedro de Alcantara  
Don Pedro de Alcantara

Don Pedro de Alcantara  
Don Pedro de Alcantara  
Don Pedro de Alcantara  
Don Pedro de Alcantara

En la Ciu, de Buos, a quatro Dias del mes de  
Marzo de mill Setez, Seisenta y Cinco años este  
dia se juntaron en las casas Capitulares de ella  
para celebrar Cabildo asaber =

Su S.<sup>a</sup> el S.<sup>a</sup> Correo, = D. Juan Beronimo Martinez  
D. Juan <sup>co</sup> Nicolas de Almagro = D. Ana, de Lara <sup>co</sup>  
D. Juan <sup>co</sup> fit de Andujar = D. Pedro Juan Condes <sup>co</sup>

*Memorial de los* Bionne memorial dado por Alonso Perez  
*Alarife requiere* <sup>co</sup> Alonso quonovate en quoyiden Selaga  
*en ombra de* <sup>co</sup> nombram, de Alcalde Beedor en el oficio  
*dey de* <sup>co</sup> Albaritena en cura viita =

*en ombra de* <sup>co</sup> Sacordo Nombrax por tenen pade en a no  
*de* <sup>co</sup> portal alcalde Beedor <sup>co</sup> a par, Luis de Mora  
*de* <sup>co</sup> a quien Selaga saber para su aceptacion  
y juramento =

*de* <sup>co</sup> Bionne de jurament, de rarricado de los  
*de* <sup>co</sup> respondiente a ley qd, que Dio principio  
*de* <sup>co</sup> en primer de dy, de el ano pasado de 17  
*de* <sup>co</sup> sentençy quatro y firmaticara en fide de  
*de* <sup>co</sup> de dy, en cura viita =

*de* <sup>co</sup> Sacordo de publique para que el que  
*de* <sup>co</sup> sanoticia de todos y si alguno tub resaca  
*de* <sup>co</sup> ganagrabio acuda a unonito de nro d  
de nuevo dia =

*Memorial de* Bionne memorial dado por D. Ana Joseph  
*de* <sup>co</sup> Moncano a nombre de D. Luilla de Lara  
*de* <sup>co</sup> Viuda ve, de la Ciu de Cor, paly quea suplica  
*de* <sup>co</sup> Semande al dal de los repartimientes q





Hecho en Madrid.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MAYAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO

al capital del dho que mencionada se la son  
signado en cuavita =

Presentada delos  
Zensos que expre  
sas =

Se acordó que se apoderado presentada  
ta de los censos que se pusa no reparar ni de  
Atribuida de la gobernidencia =

Y por lo B. de B. Correo, se mandó cesar  
en este Cavildo de que firmaron dho  
como acostumbra =

Dice D. Jeronimo Maria D. Juan Fructos  
D. Azopardo de Almagro y Linces  
D. Juan de...  
D. ...

fern. ...  
Correo ...

En la Ciu. de la Buos, a nueve dias del  
mes de Mayo de mill Setecientos  
cinco años, se juntaron en la casa de  
pitulares de ella a saber =

D. D. Juan Mig. Diez del conisp de su  
Mag. Alcalde del crimen de la real au  
diencia de Valencia y fono, en esta forma



Navadua doce, un par de macas quince  
 una heba del Battan Sei N, un Leon Parail  
 molino ocho, unis barbol del Battan ocho  
 un gatto para Molina tres, unaste le rat  
 molino ocho, un arbol de molino diez Ca  
 da un sen de Molina veinte una tuexca  
 de Molino Diez una Biga de acinobares  
 sila bresse treinta un arbol nueve un  
 estante de perebrera doce un amuletta qu  
 atro un obio de mutus dos unistero de Bin  
 jener ocho unistero de guias Sei Cadacan  
 retada de tena maior y nutil de morreca  
 doce N, Cuidos precios. Son lo minimo que  
 se dieron en el año pasado de mill setenta e  
 setenta y tres. Este con testimonio de este  
 acuerdo. Se le enre que libro rubricado apu  
 un garra que tiene calla nambra de por de  
 portario por que con acuerdo del caballe  
 ro diputado proceda oerbarido la dattadea  
 dulas que en la demas poder y talas alaben  
 ta que se produciendo y el diputado desta comi  
 sion Cuide de que se separata la madera uti  
 para alataba alos precios. Señatado al otabia  
 dora aporacion de sus labores con anariciga  
 cion alos que no lo son

D. Bern<sup>do</sup> Lopez, con rexer<sup>ta</sup> y dependiente  
 D. Bern<sup>do</sup> Lopez, con rexer<sup>ta</sup> y dependiente  
 D. Bern<sup>do</sup> Lopez, con rexer<sup>ta</sup> y dependiente



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SESCIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

*Señe Arambles  
de Mediciano*

Este Reino Sufta en Co<sup>va</sup>, a veinte de febrero  
del corriente por lo que prohiere estar se  
ñalado el dia veinte de Abril proximo que  
vendra para la asamblea que se ha de celebrar  
para que enteren en aquella Ciu entro del  
apuntado dia veinte con lo demas que se  
diere en esta villa =

*Se nombra por  
Comisario a D.  
fern. do Nicolau  
zero n. de ve  
Ayuntamiento =*

Se acordó de esse modo segun lo que  
se solicita y para la conduccion de dicho solda  
do y responder a los cargos que aca de vienen  
nombra por Diputado del  
presente es, D fern, N. de Cerezo aqui  
en la comunion bastante para ello  
y por su s<sup>o</sup>, el s<sup>o</sup>, Correo, Semando Cerran  
en este Cabildo el que firmaron los s<sup>os</sup>,  
concurrentes de que es Domingo =

Diego de Geronymo Mañe Dn Pedro Juan  
de Alarcon  
D. Joseph de Alarcon  
D. xp. fern. de Berna  
D. Joseph de Alarcon  
fern. de Alarcon  
D. Cerezo =

242

En la Ciudad de Buxar a once de Marzo de mil  
Setecientos y setenta y cinco de la Buena y Feliz memoria  
de sus Magestades el Rey y la Reyna =

se juntaron a Cauda y a dadas =  
Los señores Don Juan Miguel Díez el Conde de B. Mag. Arce  
En esta = Don Juan de Guzman = Don Juan de Alcazar  
Don Antonio de Lara Teo = Don Juan de Anduxar =

Jurado =  
Por sus el s. Consejo se hizo presente Carta escrita  
de esta Ciudad por el Sr. D. Juan de Torres Intendente  
de este Reino supra en Con. anulado del que Corral,  
en que expresa haverse dado principio a los autos sobre  
que esta Ciudad pague los diez del vino, vinagre, y aceite  
comunidos en los años de cincuenta y cinco, y diez  
y seis, y quedase ante la Instancia, si quiere  
no continuase la parte de la Real Hacienda con las  
pretensiones del Deposito, y si lo quiere se le den traslado  
al Procurador de la Ciudad, en cuya vista =  
Se Acordo se tenga presente para los efectos que  
Combenza =

Inten  
gente de Cordova  
Memorial de Luis  
de Morales en que  
se pide que se  
revoque el auto  
del Sr. D. Juan de  
Torres Intendente  
de este Reino  
supra en Con.  
anulado del que  
Corral, en que  
expresa haverse  
dado principio  
a los autos sobre  
que esta Ciudad  
pague los diez  
del vino, vinagre,  
y aceite comunidos  
en los años de  
cincuenta y cinco,  
y diez y seis,  
y quedase ante  
la Instancia, si  
quiere no  
continuase la  
parte de la Real  
Hacienda con las  
pretensiones del  
Deposito, y si  
lo quiere se le  
den traslado  
al Procurador  
de la Ciudad, en  
cuya vista =

Jose Memorial de Luis de Morales en que  
se pide que se revoque el auto del Sr. D. Juan de  
Torres Intendente de este Reino supra en Con.  
anulado del que Corral, en que expresa haverse  
dado principio a los autos sobre que esta Ciudad  
pague los diez del vino, vinagre, y aceite  
comunidos en los años de cincuenta y cinco,  
y diez y seis, y quedase ante la Instancia, si  
quiere no continuase la parte de la Real  
Hacienda con las pretensiones del Deposito,  
y si lo quiere se le den traslado al Procurador  
de la Ciudad, en cuya vista =

En este Ayuntamiento se dio la siguiente  
Examinados en el fin de Zapatero se acordó  
selección se eligieron a Gerónimo de Bustos y Alcalde,  
y a Juan el Rey por Becario en este presente año  
aquienes se les haga saber para que se presenten ante  
Su Señoría el teniente Corregidor a comparecer y jurar,  
esto es executado. Se le haga saber a don fernando

Don Juan de Guzman  
Don Juan de Alcazar  
Don Antonio de Lara Teo  
Don Juan de Anduxar  
Don Juan Miguel Díez  
Don Juan de Guzman  
Don Juan de Alcazar  
Don Antonio de Lara Teo  
Don Juan de Anduxar

Doy fe que es  
cabecera de Manila  
demit. Setenta y cinco  
y cincuenta y cinco  
e somando en este  
quien es el  
oficio de Juan  
zapatero =



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

Leí en la Comisión que por esta Ciudad para exami-  
narse de Maestros del oficio =  
Con lo qual se zero este Cañudo lo firmaron por  
Ciudad como acostumbra en lo fe =

D. Juan Jeronimo Nava D. Pedro Juan  
de Aragona D. de Alcobas  
D. Juan de  
Andu jarro

Joseph de Aragona

En la Ciudad de Buenos Aires a Catorce de Mayo  
demit. Setecientos. Setenta y cinco de la Justicia y  
Requisito se ella se fundaron a Cañudo es aduen los  
Señores =

D. Juan Miguel Díez del Com. de D. Mag. Correo en ella  
D. Juan de Torres y del asco = D. Pedro Juan de Alcobas =  
D. Fran. Lozcuna y del asco = D. Antonio de Laxa =  
y D. Bart. Millan. expedico = D. D. de la Cruz y de Juan

En este Cañudo se hicieron presentes quatro  
Memoriales el primero dado p. Luis de Morales: otro  
de Juan de Galbes: otro p. D. Andres fern. Portillo.  
y el ultimo por D. Joseph Augustin Ramirez. en que  
expone hallarse agraviado en el Reparto de la  
que se practica correspondiente a un año que no  
principio en principio en el septiembre del año pasado

debe ser y qual, el que finaliza en  
 presente, en Intoliso selto, y hauiendo aydo lo que  
 en d'razon aespuesto exnformado verbalmente en este cau  
 el Sr D Juan Sil de Andujar Comisionado para hacer  
 dho Teparim, Miguel de la Zepda y fian de Alcoua  
 eleidos que intervinieron aniformas, y no el Sr  
 de Alphonso faustino de Olloa tambien Diputado p  
 el mismo efecto, que intervine desde el principio  
 hasta su conclusion por haerse uenido ala aniter  
 na del pres cau por estar accidentado =

mas

Se acuerda que mediante aque ama de los qua  
 tros que se manifiestan que se ha dea entendido haue  
 onos muchos queber almitte han expuesto hallas e  
 rebeay refo } epauados, se debea dho Teparim. Se haga enmienda  
 de reparato de } y reforma de las Partidas que se han en agraviada  
 hapan = } de sandolas en las Cantidades que les correspondiese  
 segun sus haciendas tratos y grangerias, asi de los  
 que sedieren que sosos, como de los que no lo estan. de  
 durriendolo todo alo fruto y rinda motivo fundado  
 de que se, y dho revista se execute atento ala  
 enfermo de Sr D Alphonso faustino de Olloa;  
 por el Sr D Juan de Torres, y los Sr D Juan de Porcuna,  
 presentes lo qual sea con Interuencion de  
 y en dho Teparim que se interuenga en el ante  
 de dho Teparim de lo mismo Perito Miguel de la  
 Zepda y fian de Alcoua y Juan de Alcoua y el nombre  
 de la Ciu. para que tambien concurran el Sr D Melchor  
 de Alcoua, Diego de Flores, y Juan de los rias  
 y los tres como obradores que son sediferentes  
 y pamos, son el llamado gretico y Conoim  
 en los respectiuos tratos, Comenzos tratos y  
 grangerias de la Ciu. lo que se execute ala  
 mayor brevedad a quenes se le haga suent  
 para que concurren en las Ciu. capitulares

rebeay refo  
de reparato de  
hapan =

enfermo de Sr  
por el Sr  
de la Ciu.  
de Alcoua y el nombre  
de la Ciu. para que tambien  
de Alcoua, Diego de Flores, y Juan de los rias

grangerias de la Ciu.  
mayor brevedad a quenes  
para que concurren en las Ciu.



Diezete maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

En el día de Mañana =  
con lo qual seremos este Cau. que firmamos  
Como acostumbra por fee =

Diez D<sup>n</sup> Juan de Torres D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup>,  
Velasco porcuna  
D<sup>n</sup> Juan Gil  
Anda Jacoff

Joseph de Aragón

En la Ciu. de Buz. a diez y ocho de Marzo  
de mil Setecientos Setenta y cinco. la Justicia  
y Rexim<sup>to</sup>. se ella se juntaron a Cau. el aduena  
Sub. el 5<sup>o</sup> D<sup>n</sup> Juan Miguel Díez del Consejo de  
Su Mag<sup>d</sup>. Conexidos de esta Ciudad =  
D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> tomalbo Pulido = D<sup>n</sup> Fr. Man<sup>l</sup> tomalbo =  
D<sup>n</sup> Pedro Juan de Alcaza = D<sup>n</sup> Ant<sup>o</sup> de Castro y Lora =  
D<sup>n</sup> Bart<sup>o</sup> de Millan y Ca<sup>o</sup> = D<sup>n</sup> Jul. Gil de Andujar =  
D<sup>n</sup> Christoval Fran<sup>co</sup> de Reyna Jurados =

Yose Depacho del 5<sup>o</sup> Intendente se se  
Depacho del 5<sup>o</sup> Intendente se se  
Reino su fha de nueva de Marzo por este  
año en que avia tocado por la Contribucion de  
Reparacion de las Camas luz,umbre y lo renilio, y haues tocado  
silios y oemas  
esta Ciu. D<sup>n</sup>cientos ochenta y dos mil quatro  
cientos treinta y quatro mis vellon en Cui



Los Diputados de este mes se les haga  
 me lo practique en  
 y nombrar para el mes de Setiembre  
 repartidores a  
 Diego de Torres y Juan de Alcaraz  
 y Juan de Haras

Se acordó queda Dignat<sup>on</sup> del mes de Setiembre  
 de haber concurran para la practica de dicho repartim<sup>to</sup>  
 y para ello se nombran a Diego de Torres, Melchor  
 de Alcaraz y Juan de Haras quienes se les haga  
 suaves y su aceptación y jurament<sup>o</sup>  
 Vise Despacho sobre la Casa y Pesca; y se  
 peso de estas de publicado se retire para  
 el Caray de las

se retire para publicar  
 Memorial de como  
 clausura de obras y  
 informe de lo que  
 contiene =

Se acuerda que el Sr. Alonso Perez Palom  
 no mio mayor de esta Cud. a que subriega  
 in firme todo por el Sr. Pedro Juan de Alcaraz  
 el de ciento y sesenta y cinco lo que se se apresia y  
 ha de importado el todo de lo operado ciento ochenta  
 y tres y tres cuartillos =

Procedim<sup>to</sup> al  
 Venta de Propios

Se acuerda que este memorial Contem<sup>pl</sup> de  
 este acuerdo a la Junta de Propios, para que den  
 providencia sobre su libranza =

Proposicion de  
 San. Lorenzo Palom  
 de la Pobra =

Se acuerda que el Sr. Don Juan Palom  
 putado de la Corta de esta de la de herencia del Chaparral,  
 se hane presente a esta Cud. haues producido las Pizas  
 utiles que contar de su relacion =

Se acuerda  
 Venta =

Se acuerda se proceda a la Venta segun se  
 halla acordado, a excepcion de cada por de  
 para que aora mas bien instruida la Cud.

Se les Señala el precio de veinte reales y  
 las liebas y Leones aquatro =  
 Con lo qual se reme esta Cud. de lo firmasen como con  
 y nombrando lo fue =

Don Pedro Juan  
 de Alcaraz  
 Don Juan  
 Anida y  
 Don Juan  
 de Alcaraz

De late maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

En la Ciu. de Durabarro a veinte y seis dias de  
mes de Mayo de mil setecientos sesenta y cinco  
la Justicia y Eximiente de ella se juntaron aca.  
a tratar los Señores

D. Juan de Guzman Diez Correo de esta Ciu.

D. Juan de Torres y Velasco = D. Pedro Juan de Alcora =

D. Antonio de Casas Lara Rex.

Viose Carta Escrita a esta Ciu. por D. Diez

de Callo Administrador y thesorero gral de los  
granos pertenecientes a estas R. por la que se  
viene levanda la Zebada existente tocante a ellas de  
la cosecha de laño proximo pasado de setenta y quatro  
al precio mar. de setenta y dos queo furca el tiempo

Conforme a calidad remitiendo su impacto a su  
Poder Contestimonio que la calidad en via unida

Se acordó Comparar a los Corredores de  
Mercaderias quienes bajo de Juramento Declaren

El precio corriente y a que se puede vender. Y habiendose  
Comparado Fran. Luis Villa Franca Manuel de los

Réyer y Pedro Perrier Corredores de las mercaderias de  
Jo de Juramento dijeron que el precio comun

que se tiene ha de buena calidad e. C. de diez.

Caracastom. de  
reducia R.  
Llamagan  
En el D.  
fran. D. no la  
de Amagranes.  
Comparacion con  
votos =  
Encontraron  
Phelipe  
re. y D. Juan  
Jilo Amoran  
Jurado =

Se veno la forma y ohoz. cada fa por lo qual se podra dar cabida  
de rebada de... poner inferior el de diez y siete. lo que se ha de  
ciudad. A. T. N. aver del Depositario para que ala mayor bre  
vedad la enaxerre y venda adho Pucis =

Memorial de D. Juan Cantarero y  
Moreno fiel Adm. del Abato de Azeite en  
que da a entender haberse vendido cada  
Panilla de Azeite de ciento la arrova a ocho  
ms. Enviavista =

Se acordó de venda a referido Pucis por  
las razones que expresa. Desde el dia amanana

Se acordó de venta a referido Pucis por  
las razones que expresa. Desde el dia amanana  
Se acordó de venta a referido Pucis por  
las razones que expresa. Desde el dia amanana

Se acordó para ala Junta de Propios dando  
Corre y onde para su satisfacion =  
Se acordó por esta Ciu. de seiga con la ma  
yor prontitud el Reconocim. de la casa que  
tienen o puedan tener como reballa manda  
do =

Memorial del  
Reloxera en que  
dize su estado  
en año

Se acordó para ala Junta de Propios para  
que con arreglo a lo que era señalado por el R.  
Reglamento se le pueda librar y que por el  
Igual a cargo dho Herosiman vajo el referido salar



veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

Proposicion de los  
Diputados de la  
República de España

Por su Señoría el Sr. D. Juan Betancor y  
D. Fran. de Porcuna, Peritos y D. Juan Tila  
Andrés Jurado Diputados nombrados para  
el reglamento de la República de España que es  
tá practicado. se hace presente a esta Cui. que  
estándose en ejecución con intervención de  
los Peritos últimamente nombrados habiéndose  
revisado y enmendado en algunas Partidas  
que condicaron dicho Perito pareció conveni-  
ente hacerlo legando a la de los Labradores ha-  
rendados quienes en dicho Perito consideran las  
mucho mas que alguna Exponer. tienen  
por regular y conforme mediante a que todos ellos  
pagan la misma Contribucion de Pasa en otros  
Pueblos en sus terminos y Jurisdiccion se hallan  
los Cortes y haciendas que labran por Cui. moza  
se havia suspendido dicha operacion y se hizo  
Encerrada de sellos =

se continúe

Acordo se continúe esta previniendo a los  
Peritos tengan presente que los Labradores pa-  
gan tambien el mismo servicio Encerrada de  
dichos Pueblos donde tienen situadas sus labores y  
haciendas =

Se acuerda en las conu-  
tas hechas al Sr. Inten-  
dente de Andova

Se acuerda la Cui. que para el primer Cau-  
do hazer consultas al Sr. Intendente y noti-  
cia de las que son efecto estas hechas =

Se que los Diputados  
del reparto  
de renu-  
nacion no  
pueden concurrir  
a uniformar  
por los mandos  
de

Por el Sr. D. Juan de Dios y el Sr. D. Juan de Dios  
que habiendo sido nombrado  
que se ha representado que habiendo sido nombrado  
do en el Ayuntamiento anteriormente pa-  
ra el repartim. de la contribucion de cam-  
brenu-  
nacion y tambien al Sr. D. Juan de Dios de ca-  
nismo ni otro pueden ebaner en el cargo  
Sr. D. Juan de Dios de lo que se hallare en ferme-  
to que se pone ocupado en el cargo de  
el copio de que el Diputado y como tal. Exem-  
to de esta y otras Diputaciones segun acuerdos  
debrados por estacion en un punto =

Se nombra a los  
Sr. Juan de Torres y  
Sr. Juan de Torres  
de Porcuna

Se acuerda nombrar ~~al Sr. D. Juan de Torres~~ al Sr.  
D. Juan de Torres y del Sr. D. Juan de  
de Porcuna de idos y Sr. D. Juan de  
de Andova Jurado =

Con lo qual se rrejo este cau. lo firmaran  
porcui, como acostumbra en estos fechos  
al mismo =

Diez y D. Juan de Torres y del Sr. D. Juan de  
y del Sr. D. Juan de Torres y del Sr. D. Juan de  
D. Juan de Torres y del Sr. D. Juan de Torres  
Joseph de Avellaneda



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

En la Ciu. de Bu. a treinta dia del mes  
de Mayo de mill Setec. Seicenta y cinco años  
se juntaron en las casas Capitulares de ella  
a saber =

Don Juan Miguel Diez de los rios de Bu  
Mag. sualcalde de crimen de la real audi-  
encia de Valencia y correa en esta por su lla.  
Don Juan ~~Quirino~~ de ~~Don~~ Lorenzo Hidalgo =  
Don ~~Borja~~ ~~Muñoz~~ de ~~Bejar~~ ~~Ros~~ = Don Juan ~~de~~ ~~Andu~~  
por jurado =

Proposicion del  
D. D. Juan Gen-  
mino sobre ha-  
ver senecio en  
Encargo de Abas-  
to de Carnes =

Don Juan Genonimo Maxa  
por ~~se~~ ~~ha~~ ~~de~~ ~~presente~~ ~~en~~ ~~la~~ ~~Ciu.~~ ~~que~~ ~~el~~ ~~dia~~ ~~que~~  
tra del proximo Abril espial en cargo que  
se hizo el año pasado para prober las car-  
neas de las carnes de Carneros Bata y Mucha  
con el que acunplido y que anobrado algu-  
mas de cien Carneros, y que para proberla  
desde el dia de hoy del proximo mes de Abril  
de las mismas carnes de las que la Ciu. ubi-  
en por mas conveniente acordara la Ciu.

Como tambien precios que se han de ver  
der en el dho dia primero de pasqua en la  
Billa =

Republica de  
Horno de Carnes

Se acordó Republica dho abasto para  
que los que quisieren entender en el yarr  
max algunas Carnes lo executen y todo  
se traiga para el cabildo que se adele  
bra el Lunes proximo

Se ha venido a tomar  
la custodia de libranza  
se ha venido hecho el  
repartim<sup>to</sup>

Por sus<sup>os</sup>, el Sr. D. Bar<sup>me</sup>, del Rey por  
como diputado que lo es D. Juan de Agui  
se ha venido hecha noticia a esta Ciu que en fuerza  
del nombram<sup>to</sup>, que se hizo antes de tomar las quer  
tas de alibares a los depositarios que lo an  
sido de ellos y asimismo an executado el  
repartim<sup>to</sup> de dha Custodia lo que  
pone en noticia de esta Ciu de Leniubilla =

Se ha venido a tomar  
la custodia de libranza  
se ha venido hecho el  
repartim<sup>to</sup>

Se acordó se ena que se libra para la  
branca a Diego de flores depositario nom  
brado de dho efecto por lo que ha de al  
debitos antiguos que constan de la rela  
cion de Martin de Romera a esto se traiga  
para el primer cabildo =

Por su Señoria el Sr. Conde de  
mando Cerrar en este Cabildo el que



Ciente maravedis



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

firmar a los S.<sup>es</sup> Concurrer

Diez *[Signature]* Don Juan  
Barragán  
Don Juan Solís  
Andrés Jar

*[Signature]*  
Cruz

En la Ciu. de Bur.<sup>e</sup> a primero dia del mes  
de febrero de mill setecientos y sesenta y cinco años  
Juntaron entera y legalmente de ella par  
tebrar Cabildo a saber su Señoría el Sr. D.  
Juan Mig. Díez del Consejo de su Mag.<sup>d</sup> Qual  
calde de lo criminal de la real Audiencia de Bur.  
sencia y otros, en esta forma su Mag.<sup>d</sup>

Don Juan Loualbo Usido = Don Juan Gueronimo =  
Don Pedro Juan de Aloba = Don Andrés Castro Rex =  
Don Juan Solís de Andújar Jurado =

*Se ha verificado  
por una de las  
partes*

Por su parte el Sr. D. Juan Gueronimo se ha  
perteneciente a esta Ciu. habiéndose hecho por una



lo quanto la libra

de Carne de macho a diez y seis quartos de lei  
y que se recite da precio a la de Baca y  
carnero y en subita =

se beno a los precios  
de carnero a 18

Se acordo que respecto de no abex al p  
sente Carne de Baca arrimada al basto

Supla mientras la viere la de macho a  
dho precio y por lo que aca al carnero de  
el dia Sabado Santo se benda de el de la Ciu  
a precio la libra de treinta y dos onca de red  
yocho quartos entendiendo se quedando  
en libertad los ganaderos y vez para ma  
dar los que quisieren haciendo beneficio en  
el precio y en lo que hace a la baca pareciendo  
alguno que quiera arrimar res de esta es  
pecie se le admira a los precios de Carora que a  
los la libra y no creciendo se quan con benien  
tes al por que no falte el basto de la baca  
como en la conbeniencia de suprecio en las  
carnicerias de tener esta Ciu. y prebenicion  
alguna reses para pesa a las de un que nota  
quando no la viere de la anticuare que  
entendiesen en escribir los precios los caballeros  
diputados de carnes y procedan a comprar



Diez y seis maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

Lasque tengan la razon beniente. y suplico  
aque en el abasto de carnero **Consisten** para  
entrar en carne nueva mas de cien Carneros y su  
su consumo a destar al cuidado de su S.<sup>a</sup> el S.<sup>a</sup>  
D. Juan Gerónimo de la Cruz poeta Cruz  
al mismo tiempo Cuido de dho abasto que en  
viente para el año =

Y por el S.<sup>a</sup> el S.<sup>a</sup> Correo Semando via  
en este Cavildo el que firmaron dho. S.<sup>a</sup> de  
que damos a el Abasto = **Consisten**

Dice el Sr. D. Juan de la Cruz poeta Cruz  
D. Juan Gerónimo de la Cruz poeta Cruz  
D. Juan Gerónimo de la Cruz poeta Cruz

D. Juan Gerónimo de la Cruz poeta Cruz

de Nicolas  
fern,  
D. Correo =

Conte Cui, de Buos avarias del mes de Abril  
de mill Setez, Seenta y cinco años en fuerza  
de Cedula con botatoria despachada a nro  
separar en las causas Capitulares para

Sus, el S, Correo = D. Juan de Torres y Belasco =  
D. Juan Gerónimo Martínez de Acuña y Luna =  
D. Juan Gil de Andujar = D. Bar. Lain Cantarero para

proceder a la  
tercias x. robres  
que se emaxere el  
trigo =

Virre Carta exm<sup>ta</sup>, esta Ciu, por D.  
Diego de Casio administrador de las R<sup>tas</sup> ten  
cias desta Ciu Concha en Cui, a Primer  
de Mayo, mes en que fize se benda el trigo de las  
real tercias de la concha y rromapas  
sado a los precios Corrientes, que quedan  
facilitare de mas estimacion segun la que  
tenga de y qual Calidad Remitendo a su  
poder el ynporato con testimonio que asi  
lo acredite y tiempos en que se celebre

mparecer  
corredores

en subita se mandaron comparecer dos  
corredores y habiendo comparecido Juan  
Luis Billafranca y Pedro Ferrer Corredo  
res de Mexico de rias de quien sus, dho S,  
Corredor Recibio juramento que lo resp  
sados hicieron por Dios y una Cruz y boca  
go del ofrecieron decir verdad y pregunta  
dos que precio es el que se podra bendexca  
da fanega de trigo de las R<sup>tas</sup> de rias Dose  
ron no lo anbito dho trigo en faja de lo  
qual se mando tasar y no oieren



Veinte maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

El trigo de N. tercias yabiendo pasado  
Bito yreo, el referido trigo Dixeran q.  
referido trigo se godra Bendex Cada fanega  
naga atueinta y un d. y medio mediana  
ahallare mesclado con bastante cebada  
Lestare Bendiendo el trigo de Buena  
calidad del de treinta y dos, y en u bitta

Se venden dho trigo  
a precio cada fanega  
de 348 17 m.

Se acordó se le haga saber a su mandado  
res depositario de N. tercias lo bendex  
de estas atueinta y un d. y medio y Ben  
dido que sea de cuenta de esta Ciudad  
que se le de testimonio de dho precio que  
se mande conducir su importancia a la  
ahisoreria de la de Cox.

Y por su d. dho S.º Condes, se mandó cesar  
en este Cabildo y lo firmaron como acostu-  
bran dho S.º

Dize D.º Juan del Torres  
D.º Velasco  
D.º Juan de...  
D.º Juan de...  
D.º Juan de...  
D.º Juan de...

29.

En la Ciudad de Burgos a Veintey uno de Noviembre  
de mill e setecientos Veintay cinco, La Audiencia  
y Real Chancilleria de ella se juntaron a Cavildo  
es a dar en los Señores =

D. Juan de Cuellar Baran Vecido desta Ciudad y  
th. de Consejo. En ella se acuerda e manda  
nombrar el Sr. D. Juan Miguel Diaz del Consejo de  
su Mag. quien lo es su propietario =

D. Juan de Torres Velasco = D. Juan<sup>co</sup> Nicolas de Almagro

D. Ana. de Castro y Lara Vecido =

Se falta en el  
barato de Pan  
Por su Señoria dho. Sr. th. de Consejo pres.  
expusimientarse alguna Escasez del Abasto  
de Pan, se veia a los Panaderos no podian co-  
rrearse a cinco g. y me. Cada libra de abasto  
en saydos onzas, y Comberia Comparerise  
en los Corredores de Mercaderias que  
en Vap. de Juxam. Declarasen el pre-  
zio corriente de cada fanega de trigo  
de Buena Calidad, y Confecto haviendo  
Comparerido Man. Ana. de los Reyes, y Juan<sup>co</sup>  
Villafraanca Vap. de Juxam. que Sr. dho.  
y th. les fue verificado, Declararon ser  
el precio corriente de treinta y cinco  
en cada fanega, en Cua Vista =

Venda de libras  
de pan a 6 qu.  
de pan a 7.

Se acordó e se vendió cada libra de Pan  
de saydos onzas a precio de seis quientos  
el comun, de blanco a siete, para  
que por este medio no falta abasto sin  
prejudicio =

Con lo qual se remite este Caus.  
de



Deinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

Yo firmaron por Ciudad como saca  
y ombra doña

Cuellar

D<sup>no</sup> Juan de Torres del Almagro y  
Veasco

fern, de Arcoles  
de Cexizoll

En la Ciu de Bur<sup>go</sup>, a veintaynuebe dias del  
mes de Abril de mill setez, sesenta y cinco  
año, se juntaron en la casa Capitular  
a rde ella araber

Su S<sup>ra</sup>, el S<sup>ro</sup> D<sup>no</sup> Juan Mig Diez del Consejo de Su Ma<sup>estad</sup>

qualcalde del crimen de la real audiencia  
del Balencia y orris, en esta p<sup>or</sup> de Mag<sup>istrado</sup>

D<sup>no</sup> Pedro Juan de Alloba D<sup>no</sup> Juan de Cuellar

D<sup>no</sup> Ant<sup>onio</sup> de Castro = D<sup>no</sup> Bar<sup>on</sup> Millan de B<sup>ermejo</sup>

D<sup>no</sup> Juan Gil de Andueza jurado =

Contra del 12 de mayo de 1765  
debe el 12 de mayo  
100 de 3 milicianos } B<sup>on</sup>ie Carta escripta, desta Ciu, por  
D<sup>no</sup> Juan Barquez con certificacion

que lea con gana por la que se puebre ne abe  
 cumplido los doce años que se puebre ne el capi  
 tulo de ordenancia Pedro de Cuenca, Rodrigo  
 Ramirez y Mig Lanza vec; desta Ciu, y los  
 dados de sudstacion de milicias cuios un  
 placo se executen dentro de quin medias  
 segun se puebre ne por capitulo de ordenan  
 ca en atencion a esta y proxima la debida  
 de y ppeccion y se necessarie abilitar los  
 que bamente se oia en la dicha desta  
 Carta y certificacion se allan con esta  
 veinte y uno de el quinquie y en subita

Se haga lista de  
 mozos =

Se acordó se agualabita de mozos por los  
 Señores D. Ana, de Lara y Pedro la y  
 D. Bar millan Dux y D. Juan el Dean  
 de jurar jurado y executada en quenta  
 desta Ciu para proceder al sorteo =

Carta del Sr. In  
 diente de Con  
 ra ne lo que  
 sione =

Buene Carta orden del Sr. Intendente  
 de quince de este mes en que se inserta otra  
 de veinte y ocho de Mayo precedente  
 expedida por la R. Junta de comercio y  
 moneda por la que se manda o se bar pun  
 tualmente su anterior expedida por  
 esta Superioridad para que con las  
 justicias hordinarias de las causas sobre



Setate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

moneda falsa con los recurios y apelacio  
ata real chancilleria y no a tha N. Junta  
general y enubista =

Seguando y cumplaz Aquerdan Seguarde punttual mente  
su contenido y para que Sette ng apu  
se ponga en el legajo de orden =

orden del S. M. B. de horden de el S. yntendente d.  
pendencia de con quince de el quier que en ta que se in sex  
dora al obre log. horden expedida por el es. mo S. Marquis  
Conciene = esquitace de quince de Marzo preceden  
por ta que prebiene que en non for mada  
de Real decreto de du Mag. D. de seg  
dado a consulta de el N. Consejo de ha de  
se incluan en los reparatimieros para  
Betuaris y demas altos de milicias  
los pueblos que en ou bierre propio, ni a  
bitios de que quedan sup lirse a ma d  
los vez. de el estado llano los seculares nobles  
los que en el termino a en yan ha erenda  
siendo vez. de otro pueblo. de el clerico  
tico, por lo tratado negociacion y gran



ria, y las manos muertas con los bienes ne-  
camente adquiridos despues de la con corda  
do de la año de mill e setez e treinta e siete y  
en subita =

*Seguante y cumplaz*

Acuerda esta Ciu, segua de y un pla y que  
se tengan presente en los casos que en ad  
tante se ofuscan de repartimientos para  
gastos de las milicias y a este fin se ponga  
en el legajo de ordenes =

*Memorial de  
su señoría de  
repro del Papel  
sellado =*

Biose memorial dado por su demora  
su vez, desta Ciu, y receptor del papel sella-  
do por que solicita el abono de doscientos  
veinte e siete e diez y ocho mrs y por que  
cio del papel sellado gastado en el g, tea  
cio y en subita =

*Acuerdo de la Junta  
de propios*

Se acordó se le entregue dho memorial  
con testimonio de este acuerdo para que  
acuda a la junta de propios, quien se man-  
dará librar la cantidad que se le ha  
Acuerda animado esta Ciu que respecto  
de este el tiempo oportuno de socorro  
con la segunda data para la recauda y Ban  
Bechos a los labradores y Pezajeros que  
carecen de granos y otros efectos para  
dho gastos dando les del posito a venu-  
co con la obligacion del Bolberloento  
collecha con reces y allarse esta Ciu,

*se rocama a los  
Panaderos de  
los Labradores  
y Pezajeros con  
gasto del posito  
para el correo y  
pan becheras*

Estado de Méjico.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

noticiosa de que faltando se averiguara  
por los ynterbenidores de dhoposito sea auida  
do quel dhoposito procedente de lo reintegrado de  
que correspondia hacer el socorro adhoi la  
bradores se una con el comprado a quarenta  
reales para la manutencion del pueblo y  
hecho así un cuerpo sepan de para el abas  
to comun a raon de treinta y siete y  
alos labradores y peñeros que pretendien  
en socorro de la de raon de quarenta

Se haga convenencia  
con el Sr. Marques  
de Squitarae =

Con copia de dho acuerdo se supu  
venga al Sr. Marques de Squitarae como  
Superintendencia general de los positos su  
plicandole que le da o mil Ciento y tantas  
de los dho positos procedida de lo  
integrado de la correcha anterior se onbi  
euan en socorro de labradores y peñeros  
ros hasta en la cantidad que necesitare  
nobiendas como tiene acordado dho junta  
sin ser al renuevo con las reales segun se le di  
suprimera dho para la memoria y aido y rbi

Se concluyó uttocabildo que firmaron adha

se por Ciu<sup>do</sup> enmen<sup>do</sup> Con<sup>do</sup> D<sup>o</sup> Pedro Juan de Bar<sup>me</sup>, see

Diez de Alcoballa Prefor, y Millan

*[Signature]*

D<sup>o</sup> Juan Gil  
An An Ino

do Anoles  
& Cerezo

En la Ciu, & Bur, a trece dias del mes  
de mayo de mill setec<sup>ta</sup>, setenta y cinco  
se firmaron en las causas Capitulares de  
ella arabes =

Su S<sup>ca</sup>, el S<sup>ca</sup> D<sup>o</sup> Juan Mig Diez del Consejo de Su  
Mag<sup>d</sup> Sualca de del crimen de lo real  
audiencia de Valencia y Correo, en esta  
por Su Mag<sup>d</sup> =

D<sup>o</sup> Ana, Jaber de ora Alcaide de el castillo y for  
taleza de ella = D<sup>o</sup> Juan Genonimo =

D<sup>o</sup> Alonso Justino de Uta = D<sup>o</sup> Lidio Juan de Alloba  
Torralbo = D<sup>o</sup> Juan de Almag<sup>ro</sup>

D<sup>o</sup> Felipe Man, Torralbo = D<sup>o</sup> Juan de Almag<sup>ro</sup>  
D<sup>o</sup> Ana, & Castro y Lara = D<sup>o</sup> Ana, & Lara y Piedrola

D<sup>o</sup> Bar<sup>me</sup> Millan de os = D<sup>o</sup> Juan Gil de Anduza pura

Por se memorial dado por Pedro Jex  
nandez Maestro de Armas y Jefe

moial de  
y Gomales  
illa



Ceinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.**

Camilla Sarpenco de Milicias por  
quespuesan el dho Pedro fernandez  
aber ynpouado los gartos de aderesos  
defuntes que por menor espuesia doctie.  
cincoenta y seis d' de v. y el dho Gon  
calo escamilla estar selederiendo lo  
intte y quatro r. de la composicion de la  
capatos de quince pares que componen  
delos de la dotacion desta Ciu, y en  
biita =

Se haga pago a  
los interesados y  
para ello acudan  
a la Junta de  
Propios =

Se acordó se haga pago a estos y rta  
sados para lo qual pasen a la Junta  
de propios para que on ubiita libre  
sin porte en los gartos menores segun  
esto mandado por el R. Regla m. n. r.  
Y a este fin se ponga testimonio con  
continuacion de esta memoria.

Memorial de  
sentencia. rta. no  
vea parado a  
va por Comis  
xiap. la Asam

Bis memoria dado por fern  
tas Censo Presenat. d. por el quidice  
que en fuerza de acuerdo celebrad  
esta Ciu, y pasado a la Ciu,

condona a la condonacion de los milicias  
y Responde a los cargos que se le pidiere  
que han de hacer su diligencia tiene en su  
cuenta por lo que se replica se le man  
de librar el sueldo que se esta sena  
lado por el R. Reglamentos que son  
seis dias a razon de veinte y dos R.  
encada uno y eniubita

se ponga resim.  
continuacion  
habe a la Junta  
Propios =

Se acordo se ponga testimonio a con  
tinuacion de dho memorial el que  
passe a la junta de propios para que  
se mande despachar libranca de ciento  
treinta y dos R. que es el yngunto de las  
dietas de los seis dias en que se ocupo

en el pago de los  
en el mes de  
dho R. =

Provee Cavidad de pago dada por el  
Dno diaz de Carrion de quatro mil  
doscientos setenta y ocho y ocho  
mil V. satisfecho por esta C. en el  
ejercicio anterior de Abril del pro  
ximo pasado por el servicio de y eniub  
bita =

se ponga con las  
de esta C.  
ie =

Se acordo que dha cavidad de pago se  
ponga con las demas de esta especie



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

que queda a buena custodia en la  
banca de Cabildo =

*Despacho de la Intendencia de la que concierne.* Por su, el S.<sup>o</sup> Correo, <sup>on</sup> Se hizo p...  
ste a beneplacido por la Intendencia  
Cor, despacho suya doide este mes  
que por esta Ciu, dentro de tres dias  
se haya pago en aquella tesoreria  
seiscientos y tres mil trescientos y ochenta y uno  
ebe mis correspondientes a el terno de  
cidopuede abril de este año los dos millo  
cientos y ochenta de la cuota de Ag  
ardiente y lo restante por el cabala  
cientos y millores y por servicio de la  
Sedio cum, en quanto adha que tu  
aguardiente por lo demas respectivo  
al copio y servicio de Seallabara  
cho y siendo coniguiente ejecutar lo  
mo de lo referido dos millo ochocientos  
y ochenta y respectivo adha que tu

295

Aguardiente para bitar costado de executor  
que en su defecto se expidiera a un obrero  
puede acordar la Ciu, lo que le parey a  
correspondiente en el conep, de que debi  
endose haber hecho dho pago puntual  
mente en dha tesoreria por D. Joseph  
Lopez Cubero vez, de la villa de D. Men-  
cia arrendador de dha cuota a defuado q  
acerbo segun se reconoce ya un omitido  
dar la fianca que al tiempo del remate  
ofrecio presentara dentro de quince dia  
as para la seguridad de los pagos de su obli-  
gacion por cuyo defecto y para que se con-  
fuesen efectos arroplos en brevedad  
Acuerdo de la junta de Propios. Celebra-  
do en diez de Abril ultimo se expidio  
despacho requisitorio a la justicia de  
dha villa de D. Mencía para que se hi-  
ciese saber al citado D. Joseph Lopez  
Cubero acudiere en el termino de su di-  
ca a esta Ciu, a hacer la obligacion y pres-  
tara la referida fianca Cuios despa-  
cho en que se hizo constaba el referido aque-

Señal marañebis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARA VEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

Se fue notificado en persona en el día dos  
del presente mes y año que con particularidad  
lo sea que se le enata con y alguno ma  
noa con parecido en via y na el fincia

Se escriba a D.  
Joseph Lopez  
Cubero

A que data Ciu, que a un ombre seiscu  
ba Carta a dho D. Joseph Lopez Cubero  
para que ynmediatamente haga que  
dcho texto Bencido en latterso reno de  
Cua, y en equida comparega a present  
sufianca que ttre ne ofrenda en cuio se  
proceda esta Ciu, a poner ynterbenio,  
en dha renca y a exponer los descubiertos  
daños Cortas y Lexpuicio, que por esto m  
non Secussaron

Con lo qual se concluyo este auto de lo que  
maran por Ciu, como acoyumbra en dho

Dicho Antonio Ruiz de Lora y Lemillo  
Juan Jile  
Andrés Jara  
Señal de Nicolás  
Cerezo



En la Ciu, de Bus, a Diez y siete dias  
del mes de Mayo de mill Setecientos  
y Cinco años se juntaron en las Casas  
Capitulares de ella para executar el con-  
trato de tres renglones de Soldados milicio-  
nos que faltan de lo de la dotacion de  
esta Ciu asaber =

Sus, el Sr. D. Juan Mig Diez del Consejo de Su  
Maj. Real de de el Crimen de la real  
audiencia de Balencia y como en esta  
poncho Mig, =

D. Juan de Torres y Betasco = D. Pedro Juan de  
Alaba = D. Bar. Millan deos = D. Juan Gil de An  
dufot jurado = y asi juntos otros

Salvo Diputacion por el Sr. Carrero y  
abiendo concurrido el Sr. Don Alonso Gonca  
la Curadela parroquia de esta Ciu,

D. Ant. Cerezo Capitan de milicias  
del Res, se bannado a nombre de esta  
Ciu, y asi juntos otros Sr. Republico  
Bando llamando a todos los moos que se  
allan abiles para entrar en el servicio  
o padres de estos y abiendo concurrido



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

diferencia moicos y padres de otros. Se les  
ieron los nombres de los moicos que se ha  
han habiles para si tienen noticia de otras  
que lo sean abiles mas que los que se allan  
encantados. Dixeran, noten que de  
Cix de otros algunos, con lo que se dio prin  
cipio a executar dho. sorteo abiendo  
echado quince cedulas en una can  
ta con los nombres de los moicos, y otra  
quince en otra cantera suya con el  
nombre de soldado y la dote en blanco  
y abiendo sembrado la dote en cantera  
en que se laban la dote los nombres de los mo  
icos. Sacovna un niño llamado Ant  
Rodriguez hijo de Juan Rodriguez y a  
ho con el nombre de Juan Garcia hijo  
de Juan, a la Calle Santa Lucia y abien  
do sacado otra del otro cantero.  
ho su suerte en blanco = Sacado

otra de otros cantares Salio con el nom  
 bre de Alonso Man, de Torres y estando  
 presente el referido sacoporumano  
 no de otros cantares y nacida la lag  
 reconocida Salio Sumere en blanco  
 Sacado otra por el niño de la cant  
 ra donde se callan la de los nombres de  
 los moços Salio con el nombre de Luis  
 Palacio, hijo de Joseph y Sacado otra  
 por el niño de otros cantares Salio  
 Sumere en blanco y Sacado otra de  
 otros cantares por el niño Salio con  
 el nombre de Salbador de Dios, hijo de  
 Man Rodero yobiendo comparecido este  
 sacoporumano otra de otros cantares  
 y Salio Sumere con el nombre de solda  
 do. y Sacado otra por el niño de el can  
 taro donde se callan sus de los nombres  
 los moços Salio con el de Ant<sup>a</sup> Castilla hi  
 jo de J<sup>o</sup>, y Sacado otra por el niño del  
 otro cantares Salio Sumere en blanco  
 Sacado otra de el cantares donde se callan  
 sus de los nombres de los moços. Salio con el



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

2.

de Juan Ruiz hijo de Juan y conpareci  
doante Salvo otra de el otro cantaro y  
Salvo su suerete de soldado = y sacado otra  
por dho niño del cantaro donde se allan  
la de lo nombre de los mojos Salvo con el  
nombre de Bar<sup>me</sup> Laxosa Hijo de Pedro y

3

sacado otra de el otro cantaro por dho ni  
ño Salvo su suerete de soldado =  
Labiendose Buelto las cantaras a Ba  
cabaxo Se allan en cada uno ocho Cedula  
y reconocidas la de el cantaro de las Bla  
cas Se allan ut ante daren Blanco.

Con lo qual se concluido este bo rudo y se  
nombre por comitario para que conduca  
los en un placo a la Ciu, de Co, a D. Juan,  
supoca alguacil mayor deste juzgado ag  
ien se le haga saber y se le entregue un test  
monio dello y de el reseno de dho, que  
dados =





Este maravedis.

SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

*Carrase pagos de* *Biene Carta de Lago Dada por*  
*tenio cumplido* *Di. Pedro Diaz de Cano de la tenio*  
*fin de Mañila* *Aguardiente Cumplido en fin de Abril*  
*la cuotacion de* *el presente de dormill ochocientos y*  
*chenta D. D. de la que se allata tomada*  
*taracion y en Subita =*

*Se ponga con las* *Si acordado se ponga dha Carta de*  
*demas de esta es* *go con las demas de este efecto segun*  
*pecie =* *Settenga a Buena Custodia =*

*Memorial de* *Biene memorial dado por D. Fran*  
*D. Juan Canas* *Canasero y morenate persona nombrada*  
*pero Depoira* *no de productos para que entree en su poder el producto*  
*de pasaje y otros* *de los repartimientos de Camas pasaje y*  
*alios =* *Utensilios y que entreen en su poder a las*  
*ardades que obrasen la persona a*  
*quien se allata encargada de obrar en*  
*no asimismo que haya los pagos en la*  
*tesoreria de estos efectos por cuio mem*

mal expresa estar debiendo de mill  
y mas de y que se amena a seguir de  
pachax executor a su cobranza con  
otras cosas que en dho memoriales

previa Y en subita

haga la venal  
cobranza lo que  
previene

se acordó se haga saber a los cobrados  
de los reparamientos de la yuta  
que incontinenti pongan en po  
der de D. Fran. Cantarero su cantidad  
de que consistan en su poder de la y  
no bien en cobrado de relaciones de  
los deudores y por lo que ha a los repar  
mientos que se están executando se  
conduzcan a en seguida de principio  
a su cobranza y se pongan lo que as  
seba a cobrando en poder de el dho D.  
Fran. Cantarero

Provision  
y mag. y Alcaide  
de los galgo

Prose de la prohibicion de su mag. y  
Alcaide de la de la de la de la de la  
real chancilleria de la Ciu. de Guanada  
obtenida apedimentos de D. Miguel  
P. de Rodrigo Tabarro como padre y  
legitimo administrador de D. Miguel



De nro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

Barro en la que se remanda duxa el Sr. D.  
dho diferentes y instrumentos conde  
entes a justificar la posesion de su dha  
quia nombrando para entender en dha  
dilaencias Comisarios, todo concitacion  
del Sr. D. Procurador general y con  
dha R. Prohibicion memorial del mis  
mo Sr. Mig. Blas Rodrigo de Priego  
en que designa los ystumentos de  
que necesita y obedeciendo esta Ciu  
como desde luego obedee con el debido  
respeto dha R. Prohibicion =

Se guarde y cumpla. Acuerda se guarde y cumplase  
y por ende y que al dho Sr. Miguel  
Blas Rodrigo de Priego se le den por  
instrumentos que se hiciera y se referen  
ento principal y por las dhas de dho Sr.  
memorial de la que y de mas que



deba ~~hacerse~~ hasta el entte de unq. <sup>300</sup>  
dha R. Probiñon nombra por comisario  
orales S.<sup>es</sup> D. Juan Gerónimo y D. Juan  
de Cuellar ~~de~~ <sup>es</sup> de esta junta <sup>to</sup> y se  
parado al Procurador Indico =  
y por su S.<sup>ra</sup> el S.<sup>ra</sup> Correo, <sup>o</sup> mandando  
cessar en recabildo el que firmaron  
dho S.<sup>es</sup> como acostumbra =

Dice ~~el~~ <sup>el</sup> Sr. Don. Pedro Pablo ~~de~~ <sup>de</sup> Gerónimo Mapa  
D. ~~de~~ <sup>de</sup> Arago y Luna

do Nicolas  
Cerezo <sup>and</sup> 11

En la Ciu. de Buxa, a veinte y dos dias de  
el mes de Maio de mill settes e setenta y un  
años En presencia de la comision  
despachada ante diem se juntaron en las  
cassas Capitulares de ella a ratificar  
cabildo arabe =

el S.<sup>ra</sup> el S.<sup>ra</sup> D. Juan Mig. Diez del coneso de su  
Mag. Sualcalde del Crimen de la real au  
diencia de Valencia y Correo, en esta  
por su Mag.  
D. Juan Corralbo ~~de~~ <sup>de</sup> D. Juan de Correo y Belasco



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

D.<sup>n</sup> Juan Jeronimo Martinez - D.<sup>n</sup> Juan<sup>co</sup> Loxuna  
D.<sup>n</sup> Pedro de Alkoba - D.<sup>n</sup> Juan de Cuellar =  
D.<sup>n</sup> Juan<sup>co</sup> de Almagro - D.<sup>n</sup> Ana<sup>l</sup> de Casas =  
D.<sup>n</sup> Ana<sup>l</sup> de Lara Residauer - D.<sup>n</sup> Juan<sup>al</sup> de Andujar  
D.<sup>n</sup> Bor<sup>me</sup> Lamin Cantareno =

*Carta del Sr. D. Borse* Carta del Sr. ynteridente  
*dependiente* de la Real Audiencia de Sevilla  
*Cardova* = D.<sup>n</sup> Borse Carta del Sr. ynteridente  
de la Real Audiencia de Sevilla, supra uncedel corriente en que se  
biene quedeviendo contribuir segun  
Real horden del coneso de Castilla por  
los pueblos comprehendidos en las S<sup>cs</sup> segun  
en conaxio para los gastos en la compo-  
cion de la guerra del Salado y malos pa-  
sos que ay de la villa del Rio hasta el Can-  
pio corresponde segun la liquidacion hecha  
satisfacense por esta C<sup>ua</sup> como compre-  
dida en el referido distrito millochocientos  
noventa y cinco r<sup>os</sup> y prebiene se pongan  
efectivamente en poder de D.<sup>n</sup> Juan Calle  
la vez de d<sup>ha</sup> villa del Rio a quien  
S<sup>na</sup>oria tiene nombrado para executar  
que conveio de este yntada horden

Se abonara dha partida en la cuenta de  
propios y en un telifencia

Se responde a dho  
Intendente  
re lo que conve  
ne

Acuerda esta Ciu. Se responde adho S<sup>ra</sup>

Intendente halla representada a contribuir  
con dha Cantidad y ponerla en poder de el

Sujeto que se suprima para cuio fin que se  
saque de la arca en que existe el caudal  
sobrante de propios se pague original

dha orden con copia de este acuerdo a  
la Junta que lo administra y el mismo

en su se haga presente por nueva represen  
tacion adho S<sup>ra</sup> Intendente el dolor con

que queda esta Ciu. de que abiendo repre  
sentado a su S<sup>ra</sup> favor senta en las obras &

que fuerit esta Ciu. Sindemora ni retax  
dacion por el grave y eminente riesgo que

deno averse amenaza de este comun que aun  
que a otras vixente no son tan efecuarba

indispensable como las propuestas que  
sultadas a Sud, ya que no cada pro

bidencia a adersatix aora el dinero de sus  
arcas para obras de otros territorios

que por muy vixente que sean aca no lo  
sean tanto como las propuestas como son



Delante marañón.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAÑÓN, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

La del real Canal que se halla amena  
 cando Ruina con el Niogo de macta bo  
 puros que en ella existien y quando ten  
 gan su fortuna de que no se caiga en  
 ma queda Brecha para que puedan  
 vir todo su reparo y el de las canch  
 rias que tambien corre y qual vez en  
 se ha ha apreciado en non mil se<sup>sy</sup>te<sup>sy</sup>nta<sup>sy</sup> y<sup>sy</sup> siete  
 cucion se consulto al Sr. Intendente en v<sup>te</sup> y siete  
 de febrero de este año, para se haren en Brocal al P.  
 zo que llaman de tarifa de que se use este comun pa  
 Carera enteramente del Con quavinimo Niogo  
 de los Vecinos particularmente de las mugeres y  
 Niños que inviesante mente auden asaca a qu  
 apreciado su costo en novecientos ochenta y re  
 n. La fuente Blanguilla de que tambien  
 se use este comun apurada esta obra en non  
 mil trescientos setenta y y por defecto de su  
 Construcion padere mucho. Este comun pan  
 ticularmente en el tiempo de calor en hazer  
 de cuia obras se represento al Sr. Intendente

Es

302

Enquinze de Junio de mil setecientos setenta  
y tres y es que al Real y Supremo Consejo  
en onre de Julio del siguiente de mil setecientos  
setenta y quatro, La obra de la Alcantarilla Contigua  
al puente de la Ciudad para Granada y  
otros principales Pueblos de Andalucía cuya  
obra se halla apreciada en diez mil y seiscien-  
tos rs. Estampada como que por su defecto  
esta cortado el paso de Carruase a alguno  
a no ser con el evidente riesgo de desperdicio por  
grande profundidad para cuya construcción  
se represento año 8. Intendente en siete de  
Febrero del año proximo pasado, toda la que  
las obras precisas a Exupción de la  
Cameraria y Carcel la graduó de tales Pan  
Cavallero y Perquero mío de Manilera de la  
Ciu. de Cordova Enviado por el 8. Intendente  
en el año pasado de setenta y dos en virtud  
que reconoció y tubo por precisas: Y pues para  
la construcción de ellas al Caudal en la parte  
de lo sobrante de Propios y que no se representa  
de Avizos alguno se replica al 8. Inter-  
dente se hizo cargo de la grande urgen-  
cia de estas obras con toda facultad para que  
desde luego se hagan sacandolas a pregón  
en la forma ordinaria: Y tambien que pues  
las sumas del Caudal sobrante de Propios



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

Alcarran Commodamente a sus señores  
Comun contribucion de casa, Camas, y  
Urenilio. Seiva con todo el igual facultad  
que se pague anual m. de lo sobranste, en  
la forma sera mas efectiva y puntual la paga  
de su importancia en aquella Diferencia y  
Sentira el comun el beneficio de honorario de  
esta contribucion en una razon tambien  
tiene hecha anterior representacion. Esta Ciu.  
dho. J. Intendente =

Con la qual se crea que cav. de la firmada  
Ciu. como acostumbra =

Dicho J. Intendente. Pedro de Torres y Velasco

D. Juan Gil  
Arriba

de Avila  
Cerezo

Esta Ciu. de Buzo acaudada y unida de  
el mes de Mayo de mil setecientos y cinco  
años se juntaron en la casa Capitulares  
della para celebrar Cabildo a saber  
su 3<sup>a</sup> el 3<sup>o</sup> de Mayo = D. Juan de Torres y Velasco

D. Juan Gerónimo = D. Ant. de Lara Revidores =

D. Juan fil de Andujar Jurado =

la alteracion <sup>o</sup> de D. D. d. 3. Correo, se hace presente  
 de preuocel para Ciu, como en breuado de junta Cell  
 brada por lo disputado del posito y fha  
 alor suate del que si que se puebin <sup>o</sup>  
 sta fante es con quiente subix un mara  
 bedi en el precio del pan <sup>o</sup> respecto que oyr  
 surte del trigo del posito <sup>o</sup> respecto de aberr  
 con unido ya la mill fanegas que por bi  
 tar subida del pan se acordó en esta  
 junta dar apanadero el precio de un  
 ineta y set d' y la Ciu, enterada del  
 referido acuerdo que se cató por  
 miel y nra escrup, en, <sup>o</sup> del posito mo  
 bo que segun el conuente para subir  
 Un maravedi en el pan en uia forma  
 puede darse a los panaderos a los turnos  
 y siete reales y medio =

en la tal obra  
 en la obra  
 con un m... } fibras a los cuartos y un maravedi =  
 Biorre Memorial de D. Juan, supoca en  
 el que se puebe aberr el nombre de encabil  
 do de diez y seate del p, mas por comia



Velate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

no para conducir a la Ciudad de <sup>ua</sup> Cor, tres mil  
platos para el completo de los milicianos  
de la dotacion desta Ciudad y abaxo el precio  
inte y siete r, y seis maravedi del pre de dho  
soldado y esto depositada y pide de libre  
dha cantidad con mas las dietas de cinco  
dias que se ocupo en dha comision en cada  
Buita =

Para la Tuna  
de Propios

Se acordó de libre pagar los dho veinte  
y siete r, y seis maravedi con mas las dietas  
de los cinco dias al respetto de veinte  
y dos r, en cada un dia para lo que se  
alafunca de propios con testimonio  
este agiendo =

Con lo qual se entendió el dho dho que  
firmaron por Ciudad como aco y cenb tan  
dho J<sup>do</sup> = Hesta Sepresino por dha Junta  
respetto =

Juan de Torres  
Juan de Velasco  
Juan de Siles  
Antonio de Siles  
Antonio de Siles  
Antonio de Siles

Cabildo de la Ciudad de <sup>ua</sup> P<sup>ua</sup>, a tres dias del mes de



Junio de mill setez, setenta y cinco años se  
juntaron a cabildo en la Sala Capitular de  
esta cibdad =

Sus<sup>o</sup>, el S<sup>o</sup> D. Juan Mig Diez de el condesu Mag<sup>o</sup>  
Sualcalde del Crimen de la Real Audiencia  
de Botencia y condes, en esta =

D. Juan Torralbo Lujido = D. Gonzalo Maldonado  
D. Juan Loxuna = D. Bartolome Millan  
D. Pedro Juan

Memoriale de Pedro Juan Loxuna que contiene  
Breve memorial dado por Pedro Juan Loxuna  
Caxia vez, desta Ciu, por el qual dice  
viene hecha postura en esta Ciu, y en tres  
de los propios desta Ciu, y en tres uas  
de la primera del chaparral conpu  
ta de diez y siete uas remata  
da y que asora se alla con la nobedad de  
que por sus<sup>o</sup>, el S<sup>o</sup> D. Juan Geronimo  
para que no haga el Barbecho de esta  
haca primera y que abiendo pasado  
abex adho S<sup>o</sup> se mandado no hagadi  
cho Barbecho cuya noticia daba a  
esta Ciu, para que en virtud mandara  
lo que debia executar y que esta Ciu,  
potencia por convenienter se mande  
dha haga estabapronto apagar la  
menura al medidor que se nombra  
ra por esta Ciu y en virtud =

Diezete maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

Semida por Don me sacado que Don Don, Muñoz Des  
 cluitor agrimen para agrimenion y asu ala de heredad de  
 son conincen } chaparral y con y na sibenion de Pedro  
 benion de } labor Guadadeella quien Señalara  
 die labor = }  
 el primer quarto mida de el tierra  
 vales para la siembra poniendo mojonas  
 por uno y otro lado para que quede en la  
 de para lo futuro y las fanegas vales que  
 resultare itener no excediendo de la  
 medida que tiene **Rematada**, la barba  
 che por quanto por su s<sup>o</sup>, el S<sup>o</sup> D. Juan  
 Gerónimo Scainformado que de muchos  
 años para acá estan sin arrendarse y se  
 brave el dho quanto primero y segundo  
 y que de lo que resultare traiga a esta  
 cación a la iurisdic<sup>to</sup> en **Rematada**  
 y por su s<sup>o</sup>, el S<sup>o</sup> Con<sup>or</sup>, Semando cesar en el  
 cabildo el que primero dho es por su  
 moa costumbre en **Rematada**

Diezete maravedis  
 Don Juan Torres y Saldaña  
 Don Gerónimo  
 Don Antonio  
 Don Juan  
 Don Juan

Esta Ciu, de Buos a Diez y ocho Dias del mes de Junio de mill Sette<sup>ta</sup> y setenta y cinco años en fuerza de cedula despachada ante di en conserpucion de abere de Ber Carta des pachada por el R, con sejo comunicada por D. Joseph y Gnacio Goionechu en fuerza de la qual se fundaron en las causas Capitula res de ella para el Cabildo a saber =

Los S. D. Juan de Cuellar Bacan Caballero del orden de S. Tiago Rey, de su a un ttamienas y teniente de Correo, por in disposicion de su S. el S. D. Juan Mig

Diego quien lo venella su a un Loru Mag D. Fran, Torralbo Lulido = D. Juan de Torres = D. Juan Veronimo = D. Fran Lorcuna Hidalgo = D. Ana, D. Carlos y Lara = D. Bar, Millan = Residoro = D. Juan sil de Anduza = Jurado =

actuado en forma  
de un oficio  
de procurador Diego  
Loru caballero

Por la Carta escrup, acta Ciu por D. Joseph y Gnacio de Goionechu su fha de quatro del queningue por la que Diego por parte de Diego de Flores Cavallero sean presentados en la camara vana o pa

petes pretendiendo que en subienda de la despache titulo de procurador del numero desta Ciu que abia justificado por necerla

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

en lugar de Diego Collantes perpetuo  
por suro de heredad y por que se allabara  
tto. que antes de ser el dho. Siempre  
por esta Ciu. Si tho. yntercedido es persona  
de Buena Vida y costumbres de natural que  
esto su oncurra en el tan experiencia que  
requiere si tiene algun otro oficio o in con  
partibilidad de otro o alguna nulidad que  
y ncapacite de ser de lo que se pretende por lo q  
convocando a la junta, desta Ciu. para  
dala antes de su provision del efecto para  
que ynterformen su capitulacion en racon de  
lo que se les ofreciere. Cuyo ynterforme signa  
do de el pte en materia que agasce de ser  
tierra. Con la mayon Brevedad y en su bista  
Se informo y  
Se acordó no ofrecerse reparo que en por  
esta Ciu. que se mande para el oficio  
de Procurador que se ofierte

Proposicion de D. An  
tonio de Carrion

Don Juan de Castro y Lara  
experiencia a la Ciu. que en virtud de que  
capitulo treinta y tres de las ordenanzas que  
se halla en el oficio de la Ciu. de Oviedo

Celare maraueois



SELO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.

Quel se debe a los cuerpos del termino

En seraten el dia primero de octubre

para conseguir el fin que en el Berano ten

ganado yerba suficiente para hacer

los labores que son de costumbre y que non

publiere en el Capitulo el dia en que de

bernar la custodia de su tierra senatada

y que respecto a que en el dia

de la tierra de la tierra de la tierra

del esp. de la tierra de la tierra

de la tierra de la tierra de la tierra

de la tierra de la tierra de la tierra

de la tierra de la tierra de la tierra

de la tierra de la tierra de la tierra

de la tierra de la tierra de la tierra

de la tierra de la tierra de la tierra

de la tierra de la tierra de la tierra

de la tierra de la tierra de la tierra

de la tierra de la tierra de la tierra

de la tierra de la tierra de la tierra

de la tierra de la tierra de la tierra

de la tierra de la tierra de la tierra

obligacion, esto no obstante, y qual miente  
atendiendo a que en el citado capitulo de  
ordenanza se señala el dia primero de  
octubre para traer la tierra de  
huas y comitres señalada. Dia para  
que en la tierra ganada  
de ditos dueños en ellas, y que en la Ciu  
dad de facultad para dho. Señalamien  
to poner dho. Capitulo aprobado por el  
dho. Consejo =

Se acuerda la Ciu. Se acuerda con el dho.  
Consejo de traer a tal dia el dho.  
Maio pidiendo la aprobacion de este  
aquello que a lo qual se dize testimonio  
de lo que se acuerda de dho. D. Ana de Carro  
de lo que se acuerda que la Ciu. Dize en  
Bula de dho. Señalamien que al 3.º dho.  
Ana de Carro para que en el cono  
se non beniga. ~~Se acuerda~~  
Se acuerda que se abra todo el capitulo  
autado en que se viene que la de dho.  
de lo que se acuerda de la tierra de dho. Ciu.  
designada y traer en los otros para

Deiute marañebis.



SELLO Q VARTO, VEINTE  
MARAVENIS, ANO DE MIL  
SEISCIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO

que pater los ganados mientras ~~quede~~  
benefician las tierras de sus ganados allegado  
el caso que viene de lo dia del mes de Mayo  
estando beneficiando dhas merzas sea  
prebendo por guarda del contrato de  
Mingo el qual que se allattermino desta  
Cua entha dehesa unamada de dehesa  
de D. Juan de la Cruz y otra de ganados  
de D. An. de la Cruz a los ganaderos  
de esta villa con la pena de guarda el dia vein  
te y cinco de cada mes y dixeron dhas  
ganaderos que no se allattermino de dha dehesa  
por el ymbiada de su ganado porcuo no  
tubo por ganados de ganados a los  
quos los ganaderos de la villa segundober y  
pondieron lo mismo porcuo no tubo por  
de guarda de ganados con dha villa aien  
por las referidas penas a reglándose al  
dha Capitulo y por esta dha dha  
puesta y del espaldas Capitulo y del  
ma y no por las referidas penas de dha Cua

Sobre ello. Sede testimonio La Ciu

al concord =

Respueracep. Alo que responde el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Ant.<sup>o</sup>, que en

Antonio deca diendo a quel expresado Capitulo es en

deprebenre que se guarden las herbas  
solo redirse a quel ganado Baco

haya con alguna abundancia pa

raaer lastaberen de los cortos y no

reserbada por abaxer lastabores enti

erra ajenos y que estas que se ha en pre

uilla en los cortos propios es regular

que quando no nel dia de Mayo en

la quinta de la mes este finalicadas

por el mal mirar que se ha en dexar de

motu proprio en las dhas. lagunas

de la Anticamera de Su Magestad a como

los pastos de aquella tierra concuian

una por guarda y operaria del S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup>

don Lorenzo de Segura con la pena

que no se regular en aquel tiempo ni

menor que no breven facultad para

ello en caso de necesidad pida del

testimonio junto con la demas progo

los dhas. divisiones al S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan

Lorcuna de que

lo que supra la Cuyamboquerda =



Veinte y tres.



SELLO QVARTO, VEINTE  
Y TRES, ANO DE MIL  
SEISCIENTOS Y SESENTA

Y por sus dhas. Señores Caballeros  
señores Cabildo y lo firmaron dho. S.  
de que doy fe

Cuellar *Juan Manuel Pulido* D. Juan de Barro  
D. Juan de Barro y Delasco  
de Juolas  
de Cruz

En la Ciudad de Valladolid a veinte y cinco dias  
del mes de Junio de mil seiscientos  
y setenta y cinco años. La Justicia y rexim.<sup>to</sup> de ella se juntaron para  
celebrar Cavildo asaver =

Sur.<sup>cia</sup> D. Juan Miguel Diaz Correo de esta Ciudad =  
D. Fran.<sup>co</sup> Manuel Pulido Aljex maior D. Gonzalo Leon  
D. Juan de Cuellar y Baran D. Antonia de Castro Rex =  
D. Juan de Barro Jurado =

Memorial de D. Juan  
de Barro  
de la Congregacion de  
D. Juan =

Viose el memorial dado por D. Juan de Barro  
Aljex m. de su cargo. En el qual se ha de  
combrado por Comisario para la conduccion de  
las personas de la ciudad de Valladolid a  
Vitoria y Anzoategui de Navarra para que hallaban

Para en esta Real Carrel El primero alacani de  
Anoufan y el segundo alacani de Cordova para ir a  
cumplir la sentencia que se le havia dado por la  
Chancilleria de la Ciu. de Granada Envia conduccion  
de ~~seis~~ <sup>seis</sup> personas guardado Porcientos setenta y qua-  
tro y cinco Ducas, Personas que le asistieron y  
Bages como por manera haviere expresion en dicho  
Memorial, y es asi =

Acordada Junta  
de Propios =

Se acuerdo a toda Junta de Propios con  
firmacion de este acuerdo acompañando  
de la R. Provision que cita, y en que conite el con-  
trato de los deos en el destino que por ella se ordena  
para que no haviendo efecto de porras de camara  
para el pago de libre en los de Propios =

Por un. dia 8. Correo. Fernando Terat en  
ese Cavildo El que firmaron. dia sena por Ciu. Co-  
mo acostumbrar =

Dia 11. de Mayo. 1714. Salvo. Por Gonzalo Manuel  
de Leon PonzedeLeon  
Juan de  
de las  
Cerro II

En la Ciu. de Burgos, a veinte y seis dias  
del mes de junio de mill Setecientos y  
cinco años en fuerza de Cedula Corbaca  
davia despachada. ante dios para que  
anudo Ciudad de Socaballero Capitulares

deinte maravedis.



SELLO Q. VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO

de ella a vobos señores =

D. Juan Miguel Díez del Consejo de Su Magestad  
alcalde del Crimen de la Audiencia de  
Batencia y correos, en esta por Su Magestad  
D. Juan Lorenzo Luján = D. Juan Torres Belasco  
D. Alonso Man, del balle Abogado = D. Gonzalo Leon  
D. Juan Lorenzo hidalgo deo, D. Juan Pl de ardu  
D. Bar, Lain Cantarero jurado =

Labiendo comparecido en este Cabildo  
Alonso Man, escobedo portero de esta  
Ciu, de Claraxon abertido todos los  
caballeros Capitulares que componen  
esta junta, =

Respeto a que allegado el tiempo de que  
se ha disputado para elposito de gra  
nos y maravedis pertenecientes al y

En el dia de este  
a que se ha de positarlo por el tiempo de un año se  
bera D. Juan Luján  
cuna su nom qu  
ienlo a cep to  
cahaerto saber  
nel mismo a  
Man Flores para su aptacion que uha esta

Quando Consumimus Voluntaria opor apremio Seproceda  
per mercedio  
hallare averse en la forma ordinaria a la medida y  
de esta Ciudad que entrego delo granos y caudales con  
noce restituire  
aella actualia las ynterbençiones Correspondien  
bado Proximo ves Segun Instrucion y Sintacobi  
por lo que no rito  
efecto el huerie  
los aben doxte  
de Cerezo  
dad de fiancas y que para que estas  
eleziones sepore el perjuicio que  
aiabugax a los S.<sup>os</sup> Capitulares que  
non an estado de esta junta como  
suplemento fueren Segun se les aper  
cibio Con la cedula con bocatoria se  
con la esta original a continuacion  
de este acuerdo

La copia suerte de  
Sintaco al S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Be  
nito Cantavero  
por Jurado = }  
Sabiendose Soutado el oficio de  
Procurador Sindio en la forma a los  
dunbrada para el referido tiempo  
de un año e cofatamente al S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Be  
nito Cantavero Cepa Jurado a quo  
en se le ga saber para su aceptaci  
on =

Por el S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Don Alonso Man del  
valle abogado titular desta Ciudad  
se ha supliente se alla con la presen  
cion de Passax ala corte y residencia

En virtud de mandado de Su Magestad, el Sr. Correo. Se ha  
 de aver a todos los Cavalleros Capitulares que componen el  
 Ayuntamiento desta Ciu. Como manana seintey seis del que  
 sigue se ha de celebrar Cavildo a las nueve de ella, para haver  
 Eleccion de Nuevo Diputado y Depositario del Pósito de  
 que concurriran todos dhos Señores y el que aminor concur  
 riere seentia por conformado con los que se nombraer  
 para el mismo perfuicio que se hallare presente.  
 diere el Poto en el que se nombrare Pub. y Junio veinte  
 cinco de mil setecientos setentay cinco años =

D. Carriz

Supl. de viaje y  
 por Su Magestad el Sr. Correo, se mandó  
 cessar en este cabildo el que firmaron  
 por Ciu. =

D. Juan de Torres y Velasco  
 D. Juan de...  
 D. Juan de...  
 D. Nicolas Carriz  
 D. Joseph de...  
 D. Carriz

Cau. 80

En la Ciu. de Durango a primero dia del mes  
de Julio de mil seiscientos setenta y cinco años  
la Justicia y Excmo. de ella se juntaron pa-  
ra celebrar Cau. en las casas Capitulares de ella  
asaver =

Sus. <sup>ria</sup> D. Juan de Cuellar Baran Cavallero del  
avito de D. Niño Meriente Correo. por in dis-  
posicion de su señoria el Sr. D. Juan de Guzman Diez  
Correo. por su cargo En ella =

D. Juan. Inxalbo Pulido Alferex maior =

D. Juan Jeronimo Martinez = D. Juan. Porcuera =

D. Antonio de Castro y Lara Rexidoro =

Viose Memorial dado por el Marques  
Memorial de Monteoliban Coronel de Infanteria  
del Marques de la N. Excmo. Conueldo de Mexico en  
de Monteoliban era Ciu. por el quedió que en frente de la cas-  
tel N. Casas de D. Juan de Torres y casas de D.  
Antonio Xavier de Lora que pose como por el  
el vinculo que fundo D. Juan Texillo de obsequia  
se halla un solar que por su parte lateral con  
con Casas propias de D. Barbara Garcia viuda  
de Don. Gonzalez de Caxido que lego a las  
terras de las Comercias y Ponto del que pose  
sabe su Dueno y queriendo para edificar el  
Ento D. Alonso todo de su terreno y replica se hizo en acordar  
Juan. del Valle se fixaren edictos para que el que fuere Dueno  
Abogado = del dicho solar dentro de termino que se le re-  
que lo edifique dentro de defecto pasado que sea y  
de un cadone por la Persona que se determinare

Ubi se maravedis.



**Sello Quarto, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CINCO.**

En la Villa =

se fijen edictos y se Acordo se fijen edictos por termino de  
veinte y siete dias cada uno de los tres por nuevo  
afin de que el Dueno o Dueños que fueren de esto  
solax lo haga con su dentro de los tres terminos  
afin de que se haga a su precio de treinta  
ta dias que se previene la ordenanza hagala re-  
edificacion baxo del aparcamiento que se lo haciendo  
esta Ciu. proveyera a lo que por ella se previene =

Memorial de  
Dn Miguel de  
Navarro de Priego

Vire Memorial Dado por D. Miguel  
Navarro de Priego como Padre y legitimo adm.  
de las personas y bienes de D. Juan y D. Miguel  
Navarro y Arroya para el fin que contiene  
en el y en su virtud =

se despache requir  
sion a la villa  
de la Hambla

Se acordo que en atencion de esta la  
villa de la Hambla distante de esta Ciu. mas  
de las cinco leguas se despache la Requirition  
que esta parte pide conmutacion del Procurad.  
en su indio de esta Ciu. a los Señores Juces y Jus-  
ticias de esta Villa de la Hambla para que con-  
tacion de su Procurador su indio por el C. de su  
Ayuntamiento de y ponga testimonio al recibim.  
de Cavallero hijo Balgo de D. Alonso Navarro

Señalamiento de su Estado con los  
lo demas que pide con la conclusion de su Pedimen-  
to =

Proposicion de } Por su <sup>ria</sup> Ex<sup>ta</sup> D. Juan Jeronimo de la  
de Juan Jeronimo } presente a esta Ciu<sup>d</sup>. que Alphonso de la Cruz y Mo-  
reno Procurador de las Dependencias de esta Ciu<sup>d</sup>  
en la de cordova le ha Remitido los autos  
de la Instancia con la R<sup>ta</sup> Hacienda sobre lo re-  
ferido y mas R<sup>ta</sup> Despachados y que los ha puesto  
en Poder del Ex<sup>to</sup> D. Alphonso Juan del Valle Ab<sup>te</sup>  
de esta Ciu<sup>d</sup>. para que Responda y para quando  
el contrario le be la respuesta pide dho Procurador  
se le remita algun Dinero y en uirtu =

Para testimonio } Se acordo para testimonio de este Acuerdo  
ala Diputacion } a los señores de la Diputacion de Montas de pro-  
de propios } paque en uirtu se sirvan de mandos Despachados  
libranza de la cantidad que se no pax conueni-  
entre =

Por su <sup>ria</sup> Ex<sup>ta</sup> D. Jeronimo de la Cruz  
en este Cavildo el que firma con los S. de no  
acostumbrian de que el Ex<sup>to</sup> Ciu. de no =

Cuellar ~~de~~ Juan Jeronimo de la Cruz y Moreno  
Juan Jeronimo de la Cruz y Moreno

do Anol  
# Cervilla